



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXVI No. 3 Ciudad de México, lunes 4 de marzo de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de la Función Pública

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Avisos

Indice en página 95

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO “LA DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA SEDAGRO”, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. MARÍA LUISA CIENFUEGOS GUTIÉRREZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de septiembre de 2018, “LA SEGOB” y “LA SEDAGRO” celebraron un Convenio de Coordinación (en lo sucesivo el “CONVENIO”) que de conformidad con su Cláusula Primera tuvo por Objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) entre los productores, beneficiarios y personas usuarias de “LA SEDAGRO”, con la finalidad de que ésta se encuentre en aptitud de consultar, validar e intercambiar información con “LA DGRNPIP” en términos del Anexo Técnico.

En la Cláusula Segunda del “CONVENIO” se establecieron las líneas de acción que “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarían para el cumplimiento del objeto de ese instrumento.

Por su parte, la Cláusula Décima Tercera del “CONVENIO” establece que éste podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES” mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

La Cláusula Décima Sexta del “CONVENIO”, establece que dicho instrumento jurídico tendría una vigencia a partir de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018.

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” por conducto de su representante, declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con el numeral 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tiene entre sus atribuciones la del registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SEGOB”, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, Apartado A, fracción III del RISEGOB, y por lo establecido en la fracción V, numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.3.** En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del RISEGOB, “LA DGRNPIP” es una Unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la CURP.
- I.4.** El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del RISEGOB.
- I.5.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 171, piso 5, edificio anexo, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA SEDAGRO” por conducto de su representante, declara que:

- II.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, con atribuciones que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene entre sus funciones, planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.
- II.2.** La Lic. María Luisa Cienfuegos Gutiérrez, Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, cuenta con facultades para la suscripción de presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, fracciones VII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- II.3.** Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General de Población, en el Reglamento de la Ley General de Población, en el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población y en la Cláusula Décima Tercera del “CONVENIO”, “LAS PARTES” están de acuerdo en modificar la vigencia de éste, para dar continuidad a las líneas de acción previstas en su Cláusula Segunda.
- III.2.** Ratifican todas las Declaraciones que quedaron establecidas en el “CONVENIO”.
- III.3.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO”.
- III.4.** Con el propósito de dar cumplimiento al Objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio Modificatorio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto modificar la Cláusula *Décima Sexta-Vigencia* del “CONVENIO”, pactada originalmente al 30 de noviembre de 2018, para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- *El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.*

SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio y el “CONVENIO” se apegarán a las disposiciones contenidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y el nuevo Programa Sectorial de Gobernación, al momento de su publicación.

TERCERA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que todo lo contenido en el “CONVENIO” continuará subsistente con toda su fuerza y alcance legal, a excepción de la modificación que se realiza mediante el presente instrumento.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá la misma vigencia que el “CONVENIO”, modificada mediante el presente instrumento.

QUINTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos en las declaraciones previstas en el “CONVENIO” y en el presente instrumento.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” reconocen que el presente Convenio Modificatorio está basado en la buena fe, por lo que convienen en que cualquier duda sobre la interpretación de éste, se resolverá de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Novena del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio Modificatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2018.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la SEDAGRO: la Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario, **María Luisa Cienfuegos Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO “LA DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “SSP DURANGO”, REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2018, “LA SEGOB” y la “SSP DURANGO” celebraron un Convenio de Coordinación (en lo sucesivo el “CONVENIO”) que de conformidad con su Cláusula Primera tuvo por Objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) entre los usuarios de la “SSP DURANGO” (Elementos Operativos de Seguridad Pública), con la finalidad de que ésta se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con “LA DGRNPIP” en términos del Anexo Técnico.

En la Cláusula Segunda del “CONVENIO” se establecieron las líneas de acción que “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarían para el cumplimiento del objeto de ese instrumento.

Por su parte, la Cláusula Décima Tercera del “CONVENIO” establece que éste podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

La Cláusula Décima Sexta del “CONVENIO”, establece que “LAS PARTES” acordaron que dicho instrumento jurídico tendría una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2018.

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” por conducto de su representante, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tiene entre sus atribuciones la del registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SEGOB”, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, Apartado A, fracción III del RISEGOB, y por lo establecido en la fracción V, numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.3. En términos del artículo 22 fracciones I, II y III del RISEGOB, “LA DGRNPIP” es una Unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la CURP.
- I.4. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 del RISEGOB.

- I.6. Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Edificio Anexo, Piso 5, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. La “SSP DURANGO” declara que:

- II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Durango en cumplimiento en lo previsto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 1, 3 y 28, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango (LOAPED).
- II.2. Fue creada mediante Decreto No. 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 23 de diciembre de 2004, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3. Es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, la protección ciudadana, la prevención en la comisión de delitos, la readaptación social y la conservación del orden público en el Estado, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: proponer al Titular del Ejecutivo los programas relativos a seguridad pública y protección ciudadana y ejercer acciones necesarias que aseguren la libertad de la población, la prevención del delito y la readaptación social; formular, conducir y evaluar las políticas y programas de seguridad pública, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo; elaborar y ejecutar programas tendientes a prevenir y combatir las conductas ilícitas; promover la participación ciudadana en la formulación de programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención del delito; auxiliar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 37 bis de la LOAPED.
- II.4. La Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la “SSP DURANGO” de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública (“RISSP”) tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: integrar e instrumentar el programa estratégico de desarrollo informático, telecomunicaciones y desarrollo tecnológico de la Secretaría tomando en cuenta su homologación con los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; coordinar y administrar los sistemas de información y de interconexión de bases de datos de la Secretaría; y, operar procesos de intercambio de información de conformidad con los ejes estratégicos de tecnología de información y comunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a los lineamientos establecidos en la legislación aplicables.
- II.5. Dará cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico a través de la Dirección de la Unidad de Enlace Informático de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la “SSP DURANGO”; que de conformidad con el artículo 36 del “RISSP” tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: administrar el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y cumplir con las acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e intercambio de información que establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, previo acuerdo del Secretario; coadyuvar en la instrumentación de las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las instancias administrativas, corporaciones e instituciones de Seguridad Pública en el ámbito federal, estatal y municipal; y, realizar el acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos del estado y de los municipios.
- II.6. El Lic. Francisco Javier Castellón Garza, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Durango, acredita la personalidad con que se ostenta mediante nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción XI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.

- II.7. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es GED620101652.
- II.8. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en Carretera a México Km. 7.5 S/N, Ejido Dolores Hidalgo, C.P. 34300, Durango, Durango, México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General de Población, en el Reglamento de la Ley General de Población, en el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población y en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO", "LAS PARTES" están de acuerdo en modificar la vigencia de éste, para dar continuidad a las líneas de acción previstas en su Cláusula Segunda.
- III.2. Ratifican todas las Declaraciones que quedaron establecidas en el "CONVENIO".
- III.3. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO".
- III.4. Con el propósito de dar cumplimiento al Objeto del "CONVENIO", "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio Modificatorio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto modificar la Cláusula *Décima Sexta.- Vigencia* del "CONVENIO", pactada originalmente al 30 de noviembre de 2018, para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- *El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.*

SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio y el "CONVENIO" se apegarán a las disposiciones contenidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y el nuevo Programa Sectorial de Gobernación, al momento de su publicación.

TERCERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que todo lo contenido en el "CONVENIO" continuará subsistente con toda su fuerza y alcance legal, a excepción de la modificación que se realiza mediante el presente instrumento.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá la misma vigencia que el "CONVENIO", modificada mediante el presente instrumento.

QUINTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos en las declaraciones previstas en el "CONVENIO" y en el presente instrumento.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio Modificatorio está basado en la buena fe, por lo que convienen en que cualquier duda sobre la interpretación de éste, se resolverá de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Novena del "CONVENIO".

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio Modificatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2018.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la SSP Durango: el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Durango, **Francisco Javier Castellón Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR modificatoria 3/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.5.7.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en los artículos 232, 233 y 234 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros deben calcular mensualmente un requerimiento de capital de solvencia, y en particular, para los seguros a los que se refiere la fracción II del artículo 27 de la citada Ley, el cálculo de dicho requerimiento, únicamente se efectuará de conformidad con la fórmula general que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el artículo 235, fracción VI, inciso b), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que el requerimiento de capital de solvencia cubrirá el riesgo de descalce entre activos y pasivos, el cual reflejará la pérdida potencial derivada de la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y considerará, cuando menos, la duración, moneda, tasa de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

Que la Disposición 6.5.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas señala que el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos (RC_{SPD}), se debe determinar considerando hasta el intervalo de medición para el cual exista algún activo disponible en el mercado que ofrezca un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, mediante el cual la Institución de Seguros pueda calzar sus pasivos.

Que con objeto de facilitar la oportuna actualización del intervalo de medición k a que se hace referencia, a efecto de que las Instituciones de Seguros mantengan una adecuada posición de calce entre activos y pasivos, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza periódicamente la revisión de dicho parámetro.

Que derivado de dicha revisión, las inversiones afectas a la cobertura de la base de inversión a las que tienen acceso las Instituciones que practican los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, actualmente se consideran con un vencimiento máximo de 27 años, por lo que se requiere actualizar el valor del tramo de medición k que se establece en el Anexo 6.5.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para que éste tome dicho valor.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.5.7.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.5.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de febrero de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 6.5.7.

TRAMO DE MEDICIÓN k PARA EFECTOS DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR DESCALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS (RC_{SPD})

$k=27$

CIRCULAR modificatoria 4/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición 34.4.4.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 369, fracción I, 372, fracciones V, VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de marzo de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, mediante el cual, en términos de su Artículo Quinto, las Dependencias de la Administración Pública Federal que expidan nuevos actos administrativos de carácter general, deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

Que en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de mayo de 2018, para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados a que se refiere la fracción XIX del artículo 3 del referido ordenamiento legal, deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Que el 18 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 9/18 de la Única de Seguros y Fianzas, por virtud de la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del último párrafo de su texto considerativo, y con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Quinto del citado Acuerdo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas adquirió el compromiso de simplificar la obligación administrativa contenida en la Disposición 34.4.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, consistente en la obligación a cargo de las Oficinas de Representación de entidades del exterior que se encuentren inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras que lleva dicha Comisión, de que acrediten ante este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a lo previsto en el artículo 32, fracción II, de la Ley de Inversión Extranjera.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del último párrafo del texto considerativo de la citada Circular Modificatoria 9/18, y en observancia de lo previsto en el primer párrafo del citado artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deroga la obligación de acreditación prevista en la Disposición 34.4.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas a que se ha hecho referencia, suprimiendo al efecto dicha Disposición.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición 34.4.4.)**

ÚNICA.- Se deroga la Disposición 34.4.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 369, fracción I, 372, fracciones V, VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de febrero de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento (cancelará a la NOM-148-SCFI-2008), publicado el 1 de marzo de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-148-SCFI-2017, PRÁCTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO (CANCELARÁ A LA NOM-148-SCFI-2008). PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MARZO DE 2018.

LAURA FIGUEROA GUTIÉRREZ, Directora General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracción III; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento (Cancelará a la NOM-148-SCFI-2008). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2018.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública a través de correo electrónico:

1. Albergue Franciscano del Animal Desprotegido A.C.
2. Animal Defense Heroes, A.C.
3. C. Mane Arámburu
4. C. María Luisa Ramírez Rule
5. C. Yolanda Boerci
6. Dra. Yolanda Alaniz Pasini - Consultura Comarino
7. Fundación Calidad de Vida Animal, A.C.
8. Fundación Tomy, A.C.
9. Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P.
10. Humane Society de Tijuana
11. MVZ. Alejandra Paredes Pérez
12. MVZ. María de las Mercedes Paredes Pérez
13. Producciones Serengueti, S.A. de C.V.
14. Reserva para la Protección de la Flora y Fauna Silvestre y Doméstica y del Medio Ambiente, A.C.
15. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Fundación Tomy, A.C.	Título	PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NOM-148-SCFI-2017, PRÁCTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO (CANCELARÁ A LA NOM-148-SCFI-2008).	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-148-SCFI-2017, CONTRATO DE ADHESIÓN, PRÁCTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO (CANCELARÁ A LA NOM-148-SCFI-2008).	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que el Proyecto de Norma es de carácter informativo, mas no un machote de Contrato de Adhesión.
Fundación Tomy, A.C	Título	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-148-SCFI-2017, PRACTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO (CANCELARÁ A LA NOM-148-SCFI-2008).	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-148-SCFI-2017, MACHOTE DE CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LLEVAR A CABO PRÁCTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO (CANCELARÁ A LA NOM-148-SCFI-2008).	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que el Proyecto de Norma es de carácter informativo, mas no un machote de Contrato de Adhesión.
Fundación Tomy, A.C	Título	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-148-2017, PRACTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO (CANCELARA A LA NOM-148-SCFI-2008).	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-148-SCFI-2017, CONTRATO DE ADHESION, PRACTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO (CANCELARA A LA NOM-148-SCFI-2008).	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que el Proyecto de Norma es de carácter informativo, mas no un machote de Contrato de Adhesión.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	Índice del contenido	Índice del contenido 5. Prestación de servicios de cuidado y adiestramiento	Índice del contenido 5. Prestación de servicios para el cuidado y adiestramiento	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: Índice del contenido 5. Prestación de Servicios para el cuidado y adiestramiento
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	1 Primer párrafo	1. Objetivo y campo de aplicación Primer párrafo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los contratos de adhesión para la Comercialización de animales de compañía; así como para la Prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, a fin de que el Consumidor cuente con la información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada.	1. Objetivo y campo de aplicación Primer párrafo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los contratos de adhesión para la Comercialización de animales de compañía y para la Prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, a fin de que el Consumidor cuente con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente junto con el comentario siguiente de la MVZ. ALEJANDRA PAREDES PEREZ, quedando de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Primer párrafo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los Contratos de Adhesión para la Comercialización de animales de compañía y para la Prestación de Servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, a fin de que el Consumidor cuente con información clara para tomar la decisión más adecuada.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	1 Primer párrafo	1. Objetivo y campo de aplicación Primer párrafo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los contratos de adhesión para la Comercialización de animales de compañía; así como para la Prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, a fin de que el Consumidor cuente con la información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada	1. Objetivo y campo de aplicación Primer párrafo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los contratos de adhesión para la Comercialización de animales de compañía; así como para la Prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, a fin de que el Consumidor cuente con la información clara para tomar la decisión más adecuada	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente junto con el comentario anterior de PRODUCCIONES SERENGUETI, quedando de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Primer párrafo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los Contratos de Adhesión para la Comercialización de animales de compañía y para la Prestación de Servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, a fin de que el Consumidor cuente con información clara para tomar la decisión más adecuada.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	1 Segundo párrafo	1. Objetivo y campo de aplicación Segundo párrafo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio Nacional, para los Proveedores dedicados a la Comercialización de animales de compañía y los Prestadores de Servicios de cuidado, adiestramiento y entrenamiento para los mismos, que cuenten con establecimientos abiertos al público, en términos del objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	1. Objetivo y campo de aplicación Segundo párrafo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio Nacional, para los Proveedores dedicados a la Comercialización de animales de compañía y los Prestadores de Servicios de cuidado, adiestramiento y entrenamiento para los mismos, que cuenten con establecimientos abiertos al público.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Segundo párrafo La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio Nacional, para los Proveedores dedicados a la Comercialización de animales de compañía y los Prestadores de Servicios de cuidado, adiestramiento y entrenamiento para los mismos, que cuenten con establecimientos abiertos al público.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	1 Tercer párrafo	1. Objetivo y campo de aplicación Tercer párrafo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la Prestación de Servicios profesionales de medicina veterinaria, ni a los animales que no son de compañía ni los enlistados en el Apéndice Informativo A.	Eliminar de la redacción el Apéndice Informativo A.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que se eliminó el Apéndice, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Tercer párrafo La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la Prestación de Servicios profesionales de medicina veterinaria, ni a los animales que no son de compañía, ni a los mercados públicos.
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	1 Tercer párrafo	1. Objetivo y campo de aplicación Tercer párrafo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la Prestación de Servicios profesionales de medicina veterinaria, ni a los animales que no son de compañía ni los enlistados en el Apéndice Informativo A.	Eliminar de la redacción el Apéndice Informativo A.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que se eliminó el Apéndice, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Tercer párrafo La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la Prestación de Servicios profesionales de medicina veterinaria, ni a los animales que no son de compañía, ni a los mercados públicos.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	2.1	2.1 Acogimiento Todo acto que implica la admisión voluntaria en el hogar de un animal sin que haya de por medio una condición de compra-venta.	2.1 Acogimiento Todo acto que implique la admisión voluntaria en el hogar de un animal sin que exista de por medio una condición de compra-venta.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 2.1 Acogimiento Todo acto que implique la admisión voluntaria en el hogar de un animal sin que exista de por medio una condición de compra-venta.
MVZ. María de las Mercedes Paredes Pérez	2.1	2.1 Acogimiento Todo acto que implica la admisión voluntaria en el hogar de un animal sin que haya de por medio una condición de compra-venta.	Eliminar	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que la definición dentro del Proyecto se considera de carácter informativo.
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	2.1	2.1 Acogimiento Todo acto que implica la admisión voluntaria en el hogar de un animal sin que haya de por medio una condición de compra-venta.	Eliminar	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que la definición dentro del Proyecto de Norma se considera de carácter informativo.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	2.2	2.2 Adiestramiento y entrenamiento Los métodos y técnicas que ofrece el Proveedor al Consumidor para enseñar o reforzar en los animales de compañía rutinas de educación básica, avanzada, para guarda y protección o para desarrollarles habilidades o destrezas específicas.	2.2 Adiestramiento y entrenamiento Los métodos y técnicas que ofrece el Proveedor al Consumidor, que llevan el objetivo de enseñar o reforzar en los animales de compañía rutinas de educación básica, avanzada, para guarda y protección o para desarrollarles habilidades o destrezas específicas.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
				2.2 Adiestramiento y entrenamiento Los métodos y técnicas que ofrece el Proveedor al Consumidor, con el objetivo de enseñar o reforzar en los Animales de Compañía rutinas de educación básica, avanzada, para guarda y protección o para desarrollarles habilidades o destrezas específicas.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	2.3	2.3 Adopción Todo acto que implica acoger a un animal.	Eliminar definición.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que la definición dentro del Proyecto de Norma se considera de carácter informativo.
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	2.3	2.3 Adopción Todo acto que implica acoger a un animal.	Eliminar.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que la definición dentro del Proyecto de Norma se considera de carácter informativo.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	2.4	2.4 Animal de compañía Todo animal que pueda convivir con el ser humano y respecto del cual, en su caso, se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie o raza.	2.4 Animal de Compañía Todo animal que pueda convivir domésticamente con el ser humano y respecto del cual, en su caso, se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie o en su caso raza.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
				2.4 Animal de Compañía Todo animal que pueda convivir con el ser humano y que cuando corresponda cuente con las autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie o en su caso raza.
MVZ. María de las Mercedes Paredes Pérez	2.4	2.4 Animal de compañía Todo animal que pueda convivir con el ser humano y respecto del cual, en su caso, se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie o raza.	2.4 Animal de compañía Todo animal que pueda convivir con el ser humano, de conformidad con su género, especie o raza.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que se discutió y se llegó a un acuerdo de dejar la definición como se había trabajado.
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	2.4	2.4 Animal de compañía Todo animal que pueda convivir con el ser humano y respecto del cual, en su caso, se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie o raza.	2.4 Animal de compañía Todo animal que pueda convivir con el ser humano de conformidad con su género, especie o raza.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que se discutió y se llegó a un acuerdo de dejar la definición como se había trabajado.
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	Nuevo numeral	No Aplica	Alzada de cruz Medida en estática de un cuadrúpedo con miembros alineados que comprende la distancia existente entre la planta del pie y el punto de encuentro entre la región del cuello y la espalda de una animal	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no compete a este Proyecto de Norma el bienestar animal.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	2.8	2.8 Guía informativa Información genérica escrita e ilustrada, con la descripción general de la especie y en su caso raza que comercialice el Proveedor.	2.8 Guía informativa Información genérica escrita e ilustrada, que contenga la descripción general de la especie y en su caso raza, que comercialice el Proveedor.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 2.8 Guía informativa Información genérica escrita e ilustrada, que contenga la descripción general de la especie y en su caso raza, que comercialice el Proveedor.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	2.12	2.12 Prestación de Servicios Las actividades temporales que el Proveedor ofrece al Consumidor, con fines de alojamiento, adiestramiento, entrenamiento, alimentación, terapéuticos no veterinarios, estéticos y recreativos para los animales de compañía.	2.12 Prestación de Servicios Las actividades temporales que el Proveedor ofrece al Consumidor, con fines de alojamiento, adiestramiento, y entrenamiento, alimentación, terapéuticos no veterinarios, estéticos y recreativos para los Animales de Compañía.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 2.12 Prestación de Servicios Las actividades temporales que el Proveedor ofrece al Consumidor, con fines de alojamiento, adiestramiento, y entrenamiento, alimentación, terapéuticos no veterinarios, estéticos y recreativos para los Animales de Compañía.
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	2.12	2.12 Prestación de Servicios Las actividades temporales que el Proveedor ofrece al Consumidor, con fines de alojamiento, adiestramiento, entrenamiento, alimentación, terapéuticos no veterinarios, estéticos y recreativos para los animales de compañía.	2.12 Prestación de servicios para cuidado Las actividades temporales que el Proveedor ofrece al Consumidor, con fines de alojamiento, alimentación, terapéuticos no veterinarios, estéticos y recreativos para los animales, siendo estos enunciativos más no limitativos.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no es un comentario técnico que afecte el contenido del Proyecto de Norma.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
MVZ. María de las Mercedes Paredes Pérez	2.14	2.14 Verificación La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.	2.14 Verificación La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no es un comentario técnico que afecte el contenido del Proyecto de Norma.
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	2.14	2.14 Verificación La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.	2.14 Verificación La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no es un comentario técnico que afecte el contenido del Proyecto de Norma.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	3	3. Información al Consumidor La información o publicidad relativa a la Comercialización de animales de compañía o para la Prestación de servicios que se difunda o exhiba por cualquier medio o forma, debe ser veraz, comprobable, clara y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones engañosas o abusivas que induzcan o puedan inducir a error o confusión en el Consumidor.	3. Información al Consumidor La información o publicidad relativa a la Comercialización de Animales de Compañía o para la Prestación de Servicios para los mismos, que se difunda o exhiba por cualquier medio o forma, y que debe ser veraz, comprobable, clara y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones engañosas o abusivas que induzcan o puedan inducir a error o confusión en el Consumidor.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 3. Información al Consumidor La información o publicidad relativa a la Comercialización de animales de compañía o para la Prestación de Servicios a los mismos, que se difunda o exhiba por cualquier medio o forma debe ser veraz, comprobable, clara y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones engañosas o abusivas que induzcan o puedan inducir a error o confusión en el Consumidor.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	3.1	<p>3.1 El Proveedor que comercialice animales de compañía debe exhibir, a la vista del Consumidor, cuando menos, la siguiente información:</p> <p>I. Precio de los animales de compañía.</p> <p>II. Características generales:</p> <p>a. Género, especie y cuando aplique raza;</p> <p>b. Edad, cuando se conozca;</p> <p>c. Talla adulta aproximada;</p> <p>d. Sexo (macho, hembra o sin sexar);</p> <p>e. Esperanza de vida aproximada;</p> <p>f. Si está o no esterilizado el animal; y</p> <p>g. Garantías que, en su caso ofrezca el Proveedor.</p> <p>III. Poner a disposición la Guía informativa.</p>	<p>3.1 El Proveedor que comercialice animales de compañía debe exhibir, a la vista del Consumidor, cuando menos, la siguiente información:</p> <p>I. Precio de los Animales de Compañía.</p> <p>a. Su género, especie y cuando aplique raza;</p> <p>b. Edad, cuando se conozca;</p> <p>c. Talla adulta aproximada que podrá alcanzar el individuo;</p> <p>d. Sexo (macho, hembra o especificar que se desconoce el sexo);</p> <p>e. Esperanza de vida aproximada;</p> <p>f. Si el ejemplar por alguna razón o por obligación legal está esterilizado, y</p> <p>g. Garantías que en su caso ofrezca el Proveedor.</p> <p>II. Poner a disposición la Guía informativa.</p>	<p>El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.1 El Proveedor que comercialice Animales de Compañía debe exhibir, a la vista del Consumidor, cuando menos, la siguiente información:</p> <p>I. Precio de los Animales de Compañía.</p> <p>II. Características generales:</p> <p>a. Su género, especie y cuando aplique raza;</p> <p>b. Edad, cuando se conozca;</p> <p>c. Talla adulta aproximada que podrá alcanzar el individuo;</p> <p>d. Sexo (macho, hembra o especificar que se desconoce el sexo);</p> <p>e. Esperanza de vida aproximada;</p> <p>f. Si está o no esterilizado, y</p> <p>g. Garantías que en su caso ofrezca el Proveedor.</p> <p>III. Poner a disposición la Guía informativa.</p>

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	3.1 Inciso c)	3.1 c) Talla adulta aproximada	3.1 c) Talla se debe expresar en medidas aproximadas de longitud, peso y en caso que corresponda alzada de cruz, expresada en sistema métrico decimal.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no compete a este Proyecto de Norma el bienestar animal.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	3.2	3.2 En todos los establecimientos se deben exhibir las Cinco Libertades que se les reconocen mundialmente a los animales de compañía y que a la letra dicen: a. Libre de hambre, sed y desnutrición; b. Libre de miedos y angustias; c. Libre de incomodidades físicas o térmicas; d. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y e. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.	3.2 En todos los establecimientos se deben exhibir las Cinco Libertades que se les reconocen mundialmente a los Animales de Compañía expresadas de la siguiente forma: Los Animales siempre deben permanecer: a. Libres de hambre, sed y desnutrición; b. Libres de miedos y angustias; c. Libres de incomodidades físicas o térmicas; d. Libres de dolor, lesiones o enfermedades, y e. Libres para expresar las pautas propias de comportamiento.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 3.2 En todos los establecimientos se deben exhibir las Cinco Libertades que se les reconocen mundialmente a los Animales de Compañía expresadas de la siguiente forma: Los Animales deben estar: a. Libres de hambre, sed y desnutrición; b. Libres de miedos y angustias; c. Libres de incomodidades físicas o térmicas; d. Libres de dolor, lesiones o enfermedades, y e. Libres para expresar las pautas propias de comportamiento.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	3.2	<p>3.2 En todos los establecimientos se deben exhibir las Cinco Libertades que se les reconocen mundialmente a los animales de compañía y que a la letra dicen:</p> <p>a. Libre de hambre, sed y desnutrición;</p> <p>b. Libre de miedos y angustias;</p> <p>c. Libre de incomodidades físicas o térmicas;</p> <p>d. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y</p> <p>e. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.</p> <p>NOTA Asimismo, el Proveedor debe exhibir, a la vista del Consumidor, las obligaciones que tiene para cumplir con las medidas de trato digno y respetuoso a los animales de compañía, dispuestas en la normatividad vigente.</p>	Eliminar numeral	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que se discutió, que las cinco libertades sí son competencia de este Proyecto de Norma.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	3.2 NOTA	<p>3.2</p> <p>NOTA</p> <p>Asimismo, el Proveedor debe exhibir, a la vista del Consumidor, las obligaciones que tiene para cumplir con las medidas de trato digno y respetuoso a los animales de compañía, dispuestas en la normatividad vigente.</p>	<p>3.2</p> <p>NOTA</p> <p>Asimismo, el Proveedor debe exhibir, a la vista del Consumidor, las obligaciones que tiene para cumplir con las medidas de trato digno y respetuoso a los animales dispuestas en la normatividad vigente.</p>	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que el Proyecto de Norma sólo hace referencia a Animales de Compañía.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	3.3	3.3 Tratándose de la Prestación de servicios para los animales de compañía, el Proveedor debe informar al Consumidor al menos lo siguiente:	3.3 Tratándose de la Prestación de Servicios para los Animales de Compañía, el Proveedor debe informar al Consumidor al menos lo siguiente:	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
		I. Tipo de prestación de servicio; II. Tarifa de la prestación de servicios que se ofrecen; III. Lugar de recepción y entrega del Animal de compañía y lugar de Prestación del Servicio; IV. Horario de Prestación del Servicio; V. Responsable de la prestación de los servicios; y VI. Garantías de calidad que en su caso se ofrezcan.	I. Tipo de prestación de servicio; II. Tarifa de la prestación de los servicios que ofrece; III. Lugar de recepción y entrega del Animal de Compañía y lugar de Prestación del Servicio; IV. Horario de Prestación del Servicio; V. Responsable de la prestación de los servicios, y VI. Garantías de calidad que en su caso se ofrezcan.	3.3 Tratándose de la Prestación de Servicios para los Animales de Compañía, el Proveedor debe informar al Consumidor al menos lo siguiente: I. Tipo de Prestación de Servicio; II. Tarifa de la Prestación de los Servicios que ofrece; III. Lugar de recepción y entrega del Animal de Compañía y lugar de Prestación del Servicio; IV. Horario de Prestación del Servicio; V. Responsable de la Prestación de los Servicios, y VI. Garantías de calidad que en su caso se ofrezcan.
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	3.3	3.3 Tratándose de la Prestación de servicios para los animales de compañía, el Proveedor debe informar al Consumidor al menos lo siguiente: I. Tipo de prestación de servicio; II. Tarifa de la prestación de servicios que se ofrecen; III. Lugar de recepción y entrega del Animal de compañía y lugar de Prestación del Servicio; IV. Horario de Prestación del Servicio; V. Responsable de la prestación de los servicios; y VI. Garantías de calidad que en su caso se ofrezcan.	3.3 Tratándose de la Prestación de servicios para los animales de compañía, el Proveedor debe informar al Consumidor al menos lo siguiente: I. Tipo de prestación de servicio; II. Tarifa de la prestación de servicios que se ofrecen; III. Lugar de recepción y entrega del Animal de compañía y lugar de Prestación del Servicio; IV. Horario de Prestación del Servicio; V. Responsable de la prestación de los servicios; y VI. Garantías de calidad que en su caso se ofrezcan. VII. Garantía en caso de accidente (servicio Veterinario) o reposición por muerte, ya sea monetaria o en especie.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no es un comentario técnico que afecte el contenido del Proyecto de Norma.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	3.4	3.4 En caso de que el Proveedor cuente con alguna certificación de carácter oficial, éste puede exhibirla en su establecimiento.	3.4 En caso de que el Proveedor cuente con alguna certificación de carácter oficial, podrá ser exhibida en el establecimiento.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no es un comentario técnico que afecte el contenido del Proyecto de Norma.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	3.5	3.5 Cuando el Proveedor ofrezca la posibilidad de dar en acogimiento a los animales de compañía en su punto de venta, debe informarlo de modo visible y notorio.	3.5 Cuando el Proveedor ofrezca la posibilidad de dar en acogimiento Animales de Compañía en su punto de venta, debe exhibirlo por escrito de modo visible y notorio en el establecimiento.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 3.5 Cuando el Proveedor ofrezca por sí mismo o mediante terceros la posibilidad de dar en acogimiento Animales de Compañía en su punto de venta, debe informarlo de modo visible.
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	3.5	3.5 Cuando el Proveedor ofrezca la posibilidad de dar en acogimiento a los animales de compañía en su punto de venta, debe informarlo de modo visible y notorio.	La palabra "acogimiento" es un término definido se recomienda utilizar mayúsculas en la letra inicial "Acogimiento"	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez se discutió y no afecta el contenido del Proyecto de Norma.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	4	4. Comercialización de animales de compañía	4. Comercialización de Animales de Compañía	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 4. Comercialización de Animales de Compañía

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	4.1	4.1 La Comercialización de los animales de compañía se formalizará mediante un Contrato de Adhesión de conformidad a lo establecido en la Ley y debe sujetarse a lo siguiente:	4.1 La Comercialización de los Animales de Compañía se formalizará mediante un Contrato de Adhesión de conformidad a lo establecido en la Ley y debe sujetarse a lo siguiente:	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 4.1 La Comercialización de los Animales de Compañía se formalizará mediante un Contrato de Adhesión de conformidad a lo establecido en la Ley y debe sujetarse a lo siguiente:
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	Nuevo numeral	No Aplica	Guía informativa (anexa al mismo)	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez no es un comentario técnico que afecte el contenido del Proyecto de Norma.
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	4.2.5	4.2.5 Las garantías que, en su caso, otorga el Proveedor, sujetándose a lo dispuesto en la Ley.	VI. Las garantías que, en su caso, otorga al Proveedor, sujetándose a lo dispuesto en la Ley.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez no es un comentario técnico que afecte el contenido del Proyecto de Norma.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	4.2.7	4.2.7 Cuando aplique, manifestar si el Animal de compañía cuenta con vacunas y cuáles son. Asimismo, manifestar si cuenta con desparasitaciones.	4.2.7 Cuando aplique, manifestar si el Animal de Compañía cuenta con vacunas y cuáles le fueron aplicadas, así como también manifestar si cuenta con desparasitaciones.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 4.2.7 Cuando aplique, manifestar si el Animal de Compañía cuenta con vacunas y cuáles le fueron aplicadas, así como también manifestar si cuenta con desparasitaciones.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	4.2.9	4.2.9 La obligación del Proveedor de entregar al Consumidor la factura, recibo o comprobante en el que conste los datos de la compra venta del animal de compañía o la prestación del servicio que se otorga.	4.2.9 La obligación del Proveedor de entregar al Consumidor la factura, recibo o comprobante en el que consten los datos de la compra-venta del Animal de Compañía o la Prestación del Servicio que se otorga.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 4.2.9 La obligación del Proveedor de entregar al Consumidor la factura, recibo o comprobante en el que consten los datos de la compra-venta del Animal de Compañía o la Prestación del Servicio que se otorga.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	4.2.10	4.2.10 Penas convencionales para ambas partes, por incumplimiento de los términos del Contrato de Adhesión	4.2.10 Penas convencionales para ambas partes, en caso de incumplimiento de los términos del Contrato de Adhesión.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 4.2.10 Penas convencionales para ambas partes, en caso de incumplimiento de los términos del Contrato de Adhesión.
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	4.3	4.3 Tratándose de Comercialización de animales de compañía, se debe:	4.3. Tratándose de Comercialización de animales de compañía, se deberá además de los mencionado en los puntos que anteceden:	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que se discutió el punto y se acordó dejar el numeral como se había trabajado.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	4.3.1	4.3.1 Consignar, en su caso, la información relativa al sistema de método de identificación que se aplicó al Animal de compañía que fue adquirido por el Consumidor y el cual es objeto del Contrato de Adhesión, especificando el código asignado, las características, coberturas y costos correspondientes.	4.3.1 Consignar, en su caso, la información relativa al sistema de método de identificación que se aplicó al ejemplar que fue adquirido por el Consumidor y el cual es objeto del Contrato de Adhesión, especificando el código asignado, las características, coberturas y costos correspondientes.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 4.3.1 Consignar, en su caso, la información relativa al sistema de método de identificación que se aplicó al ejemplar que

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
				fue adquirido por el Consumidor y el cual es objeto del Contrato de Adhesión, especificando el código asignado, las características, coberturas y costos correspondientes.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	4.3.2	4.3.2 Proporcionar información que brinde los elementos necesarios para la atención del Animal de compañía, la cual debe incluir, cuando menos lo siguiente: I. Descripción general de la especie. II. Necesidades básicas. III. Advertencias importantes.	4.3.2 Proporcionar información que brinde los elementos necesarios para la atención del Animal de Compañía, la cual debe incluir cuando menos lo siguiente: I. Descripción general de la especie y raza cuando aplique II. Necesidades básicas, incluyendo espacio, horario y grado de actividad. III. Advertencias importantes.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 4.3.2 Proporcionar información que brinde los elementos necesarios para la atención del Animal de Compañía, la cual debe incluir cuando menos lo siguiente: I. Descripción general de la especie y raza cuando aplique II. Necesidades básicas, y III. Advertencias importantes.
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	4.3.2	4.3.2 Proporcionar información que brinde los elementos necesarios para la atención del Animal de compañía, la cual debe incluir, cuando menos lo siguiente: I. Descripción general de la especie. II. Necesidades básicas III. Advertencias importantes.	4.3.2 Proporcionar información que brinde los elementos necesarios para la atención del Animal de compañía, la cual debe incluir, cuando menos lo siguiente: I. Descripción general de la especie o la raza. II. Necesidades básicas de alimentación, habitad y salud. III. Advertencias importantes.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que se discutió el punto y se acordó dejar el numeral como se había trabajado.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	4.3.3	4.3.3 Para la Comercialización de animales de compañía que requieran de permisos o autorizaciones específicas de una autoridad competente, el Proveedor debe contar con dichos permisos o autorizaciones, deslindándose de cualquier responsabilidad sobre la procedencia ilícita del Animal de compañía.	4.3.3 Para la Comercialización de Animales de Compañía que requieran permisos o autorizaciones específicas de autoridad determinada, el Proveedor debe contar con los mismos, deslindando por escrito al Consumidor, de cualquier responsabilidad sobre la procedencia del ejemplar o ejemplares adquiridos.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez la responsabilidad es de ambas partes.
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	4.3.3	4.3.3 Para la comercialización de animales de compañía que requieran de permisos o autorizaciones específicas de una autoridad competente, el Proveedor debe contar con dichos permisos o autorizaciones, deslindándose de cualquier responsabilidad sobre la procedencia ilícita del Animal de compañía.	4.3.3 Para el caso de Animales cuya Comercialización requiera de permisos o autorizaciones específicas de autoridad competente, el Proveedor debe contar con ellos, deslindando al Consumidor de cualquier responsabilidad sobre la procedencia ilícita del animal.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez la responsabilidad es de ambas partes.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	5.1	5.1 Tratándose de la Prestación de Servicios para el cuidado, el Contrato de Adhesión debe señalar, además: a. La descripción de la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.12. b. Las condiciones del procedimiento para la prestación de servicios.	5.1 En este rubro el Contrato de Adhesión debe señalar, además: a. La descripción de la Prestación del Servicio de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.12, y b. Las condiciones del procedimiento para la prestación del servicio solicitado.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando de la siguiente manera: 5.1 En este rubro el Contrato de Adhesión debe señalar, además: a. La descripción de la Prestación del Servicio de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.12, y b. Las condiciones del procedimiento para la prestación del servicio solicitado.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	5.1	5.1 Tratándose de la Prestación de Servicios para el cuidado, el Contrato de Adhesión debe señalar, además: a. La descripción de la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.12. b. Las condiciones del procedimiento para la prestación de servicios.	5.1 Para la Prestación de Servicios para el cuidado, el Contrato de Adhesión debe señalar, además: a. La descripción de la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.12. b. Las condiciones del procedimiento para la prestación de servicios. c. Garantía en caso de accidente (servicio Veterinario), reposición por muerte o pérdida, ya sea monetaria o en especie.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no compete a este Proyecto de Norma la Garantía en caso de Accidente.
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	5.2	5.2 Tratándose de la Prestación de Servicios para el entrenamiento y adiestramiento de animales de compañía, el Contrato de Adhesión debe señalar, además: a. Las etapas del mismo y los resultados esperados en cada una de ellas, hasta su terminación. b. Las instrucciones y ejercicios que debe desarrollar el Consumidor para que el Animal de compañía pueda mantener las habilidades para las que fue adiestrado o entrenado.	5.2 Tratándose de la Prestación de Servicios para el entrenamiento y adiestramiento, el Contrato de Adhesión debe señalar, además: a. Las etapas del mismo y los resultados esperados en cada una de ellas, hasta su terminación. b. Las instrucciones y ejercicios que debe desarrollar el Consumidor para que su Animal de Compañía mantenga las habilidades para las que fue adiestrado o entrenado.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que se discutió el punto y se acordó dejar el numeral como se había trabajado.
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	5.2	5.2 Tratándose de la Prestación de Servicios para el entrenamiento y adiestramiento de animales de compañía, el Contrato de Adhesión debe señalar, además: a. Las etapas del mismo y los resultados esperados en cada una de ellas, hasta su terminación.	5.2 Tratándose de la Prestación de Servicios para el entrenamiento y adiestramiento de animales de compañía, el Contrato de Adhesión debe señalar, además: a. Las etapas del mismo y los resultados esperados en cada una de ellas, hasta su terminación.	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no compete a este Proyecto de Norma la Garantía en caso de Accidente.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
		b. Las instrucciones y ejercicios que debe desarrollar el Consumidor para que el Animal de compañía pueda mantener las habilidades para las que fue adiestrado o entrenado	b. Las instrucciones y ejercicios que debe desarrollar el Consumidor para que el Animal de compañía pueda mantener las habilidades para las que fue adiestrado o entrenado. c. Garantía en caso de accidente (servicio Veterinario), reposición por muerte o pérdida, ya sea monetaria o en especie.	
Producciones Serengueti, S.A de C.V.	Apéndice "A" (Informativo)	Apéndice "A" (Informativo) Animales utilizados como alimento El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a aquellos animales que son utilizados como alimento en sus distintas etapas de vida, considerando éstos los siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Colémbolos• Moscas• Cucarachas• Grillos• Gusanos• Hormigas• Escarabajos• Artemia• Pulga de agua• Tubifex• Peces	Eliminar los siguientes animales del Apéndice: <ul style="list-style-type: none">• Peces• Rata• Ratón• Cuyo• Conejo• Jerbo• Hámster	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se elimina el Apéndice, para subsanar esta parte en el tercer párrafo del Objetivo y campo de aplicación, quedando de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Tercer párrafo La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la Prestación de Servicios profesionales de medicina veterinaria, ni a los animales que no son de compañía, ni a los mercados públicos.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
		<ul style="list-style-type: none"> • Acociles • Gambas • Langostinos • Camarones • Caracoles • Rata • Ratón • Cuyo • Conejo • Jerbo • Hámster • Codorniz - huevo fértil • Pato - huevo fértil • Gallina - huevo fértil • Cochinillas • Anguililla 		
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	Apéndice "A" (Informativo)	<p>Apéndice "A" (Informativo)</p> <p>Animales utilizados como alimento</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a aquellos animales que son utilizados como alimento en sus distintas etapas de vida, considerando éstos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colémbolos • Moscas • Cucarachas 	<p>Se sugiere eliminar del listado a los siguientes animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuyo • Conejo • Jerbo • Hámster 	<p>El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se elimina el Apéndice, para subsanar esta parte en el tercer párrafo del Objetivo y campo de aplicación, quedando de la siguiente manera:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la Prestación de Servicios profesionales de medicina veterinaria, ni a los</p>

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
		<ul style="list-style-type: none"> • Grillos • Gusanos • Hormigas • Escarabajos • Artemia • Pulga de agua • Tubifex • Peces • Acociles • Gambas • Langostinos • Camarones • Caracoles • Rata • Ratón • Cuyo • Conejo • Jerbo • Hámster • Codorniz - huevo fértil • Pato - huevo fértil • Gallina - huevo fértil 		animales que no son de compañía, ni a los mercados públicos.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
		<ul style="list-style-type: none"> • Cochinillas • Anguilla 		
MVZ. María de las Mercedes Paredes Pérez	Apéndice "A" (Informativo)	<p>Apéndice "A" (Informativo)</p> <p>Animales utilizados como alimento</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a aquellos animales que son utilizados como alimento en sus distintas etapas de vida, considerando éstos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colémbolos • Moscas • Cucarachas • Grillos • Gusanos • Hormigas • Escarabajos • Artemia • Pulga de agua • Tubifex • Peces • Acociles • Gambas • Langostinos • Camarones 	<p>Se sugiere se realice un "Apéndice de animales de doble propósito", que incluyan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Peces • Rata • Ratón • Cuyo • Conejo • Jerbo • Hámster • Pato – huevo fértil • Gallina – huevo fértil 	<p>Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que se eliminó el Apéndice y se subsana esta parte en el tercer párrafo del Objetivo y campo de aplicación</p>

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
		<ul style="list-style-type: none"> • Caracoles • Rata • Ratón • Cuyo • Conejo • Jerbo • Hámster • Codorniz - huevo fértil • Pato - huevo fértil • Gallina - huevo fértil • Cochinillas • Anguililla 		
<p>Albergue Franciscano del Animal Desprotegido A.C.</p> <p>Fundación Antonio Hagenbeck</p> <p>Humane Society de Tijuana</p> <p>C. María Luisa Ramírez Rule</p> <p>C. Yolanda Boerci</p>	<p>Apéndice "A" (Informativo)</p>	<p>Apéndice "A" (Informativo)</p> <p>Animales utilizados como alimento</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a aquellos animales que son utilizados como alimento en sus distintas etapas de vida, considerando éstos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colémbolos • Moscas • Cucarachas • Grillos • Gusanos 	<p>Se sugiere eliminar del listado a los siguientes animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Peces • Rata • Ratón • Cuyo • Conejo • Jerbo • Hámster 	<p>El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se elimina el Apéndice, para subsanar esta parte en el tercer párrafo del Objetivo y campo de aplicación, quedando de la siguiente manera:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la Prestación de Servicios profesionales de medicina veterinaria, ni a los animales que no son de compañía, ni a los mercados públicos.</p>

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
C. Mane Arámburu		<ul style="list-style-type: none"> • Hormigas • Escarabajos • Artemia • Pulga de agua • Tubifex • Peces • Acociles • Gambas • Langostinos • Camarones • Caracoles • Rata • Ratón • Cuyo • Conejo • Jerbo • Hámster • Codorniz - huevo fértil • Pato - huevo fértil • Gallina - huevo fértil • Cochinillas • Anguillilla 		

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
MVZ. Alejandra Paredes Pérez	Apéndice "A" (Informativo)	<p>Apéndice "A" (Informativo)</p> <p>Animales utilizados como alimento</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a aquellos animales que son utilizados como alimento en sus distintas etapas de vida, considerando éstos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Colémbolos ▪ Moscas ▪ Cucarachas ▪ Grillos ▪ Gusanos ▪ Hormigas ▪ Escarabajos ▪ Artemia ▪ Pulga de agua ▪ Tubifex ▪ Peces ▪ Acociles ▪ Gambas ▪ Langostinos ▪ Camarones ▪ Caracoles ▪ Rata ▪ Ratón ▪ Cuyo ▪ Conejo ▪ Jerbo ▪ Hámster ▪ Codorniz - huevo fértil 	Hay animales que se utilizan como alimento, pero también como animales de compañía, por lo que se sugiere se realice un "apéndice de animales de doble propósito"	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que se eliminó el Apéndice y se subsano esta parte en el tercer párrafo del Objetivo y campo de aplicación.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pato - huevo fértil ▪ Gallina - huevo fértil ▪ Cochinillas • Anguililla 		
Dra. Yolanda Alaniz Pasini - Consultura Comarino	Apéndice "A" (Informativo)	<p>Apéndice "A" (Informativo)</p> <p>Animales utilizados como alimento</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a aquellos animales que son utilizados como alimento en sus distintas etapas de vida, considerando éstos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Colémbolos ▪ Moscas ▪ Cucarachas ▪ Grillos ▪ Gusanos ▪ Hormigas ▪ Escarabajos ▪ Artemia ▪ Pulga de agua ▪ Tubifex ▪ Peces ▪ Acociles ▪ Gambas 	Eliminar Apéndice	<p>El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo, por lo que se elimina el Apéndice y se subsana en el tercer párrafo del Objetivo y campo de aplicación, quedando de la siguiente manera:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la Prestación de Servicios profesionales de medicina veterinaria, ni a los animales que no son de compañía, ni a los mercados públicos.</p>

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Langostinos ▪ Camarones ▪ Caracoles ▪ Rata ▪ Ratón ▪ Cuyo ▪ Conejo ▪ Jerbo ▪ Hámster ▪ Codorniz - huevo fértil ▪ Pato - huevo fértil ▪ Gallina - huevo fértil ▪ Cochinillas • Anguililla 		
Fundación Calidad de Vida Animal, A. C.	Apéndice "A" (Informativo)	<p>Apéndice "A" (Informativo)</p> <p>Animales utilizados como alimento</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a aquellos animales que son utilizados como alimento en sus distintas etapas de vida, considerando éstos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colémbolos • Moscas • Cucarachas • Grillos 	No Aplica	<p>El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, por lo que se elimina el Apéndice, para subsanar esta parte en el tercer párrafo del Objetivo y campo de aplicación, quedando de la siguiente manera:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a la Prestación de Servicios profesionales de medicina veterinaria, ni a los animales que no son de compañía, ni a los</p>

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
		<ul style="list-style-type: none"> • Gusanos • Hormigas • Escarabajos • Artemia • Pulga de agua • Tubifex • Peces • Acociles • Gambas • Langostinos • Camarones • Caracoles • Rata • Ratón • Cuyo • Conejo • Jerbo • Hámster • Codorniz - huevo fértil • Pato - huevo fértil • Gallina - huevo fértil • Cochinillas • Anguililla 		mercados públicos.

1	2	3	4	5
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
Animal Defense Heroes, A.C.	Observaciones al Proyecto de Norma	No Aplica	<p>Dentro de nuestras sugerencias, consideramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Venta de animales esterilizados y con método de identificación permanente. Esto con el objetivo de evitar el comercio informal que resulta en tenencia irresponsable y contribuye al grave problema de sobrepoblación de fauna feral. Así mismo, la identificación permanente permitirá darle trazabilidad al animal, ya sea para identificación de su criadero en caso de haber reclamaciones por parte del consumidor, así como en caso de pérdida o robo. - Creación de un registro de comerciantes de animales de compañía para sacar del mercado a los criadores de traspatio, así como para dar trazabilidad tanto a los animales como a sus criadores. - Exhibición del origen (Unidad de Manejo Ambiental) de los especímenes de fauna silvestre en venta, así como el permiso SEMARNAT del comerciante. - Regulación de la venta de animales silvestres que, al liberarse al medio ambiente, se convierten en especies invasoras, poniendo en riesgo a las especies endémicas. - Regulación de los servicios de paseo y estética canina, para asegurar el bienestar de los animales y la satisfacción de los consumidores. 	Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, toda vez que no es competencia de este Proyecto de Norma.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-9073/1-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-9073/1-INNTEX-2018 INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS - PARTE 1 - DETERMINACIÓN DE LA MASA POR UNIDAD DE ÁREA - MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/1-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-9073/1-INNTEX-2018 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181127171116145.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-9073/1-INNTEX-2018	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 1-DETERMINACIÓN DE LA MASA POR UNIDAD DE ÁREA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/1-INNTEX-2009).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica un método para la determinación de la masa por unidad de área de los no tejidos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (ID) con la Norma Internacional ISO 9073-1:1989 Textiles - Test method for nonwovens-Part 1: Determination of mass per unit area.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-004-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-004-SCFI-2018 INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE BRILLANTEZ O REFLECTANCIA DIRECCIONAL A 457 nm ("BLANCURA") DE PAPELES Y CARTONES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-004-SCFI-2005 Y A LA NMX-N-004-SCFI-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca 189, piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, así como consultado en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx>.

La presente Norma Mexicana NMX-N-004-SCFI-2018 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20181107172827582.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-N-004-SCFI-2018	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE BRILLANTEZ O REFLECTANCIA DIRECCIONAL A 457 nm ("BLANCURA") DE PAPELES Y CARTONES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-004-SCFI-2005 Y A LA NMX-N-004-SCFI-2011)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones, procedimiento y precisión del método de prueba para determinar la brillantez o reflectancia direccional a 457 nm ("Blancura") de papel y cartón.</p> <p>Esta Norma Mexicana no es aplicable en papeles o cartones que contengan colorantes (como colorantes amarillos o verdes) que absorban luz de manera apreciable en la parte del espectro de 400 nm a 500 nm. Los papeles coloreados deben ser medidos espectrofotométricamente o colorimétricamente para obtener resultados significativos.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> - TAPPI TEST METHODS 2014-2015 "Technical Association of the Pulp and Paper Industry. Technology Park/Atlanta, Atlanta, Georgia, 30348-5113, U.S.A. - LAWRENCE WILSON. "Todo Lo que el impresor debe saber acerca del papel" versión en español por Lawrence A. Wilson 1a. Edición, enero de 1999. Graphictype México, S.A. de C.V., México, D.F., Págs. 190 a 192. 	

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-2-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-2-INNTEX-2018 INDUSTRIA TEXTIL- DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA TORSIÓN EN HILOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS (CANCELACION A LA NMX-A-2-INNTEX-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-2-INNTEX-2018 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181127170943929.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-2-INNTEX-2018	INDUSTRIA TEXTIL-DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA TORSIÓN EN HILOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS (CANCELACION A LA NMX-A-2-INNTEX-2010).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método para designar la dirección de la torsión en los hilos textiles. Esto es aplicable a hilos intermedios tales como: cintas, mechas o pabilos; hilos sencillos, hilos dobles, hilos cableados e hilos de costura, torcidos, cordeles y cuerdas o cables.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (ID) con la Norma Internacional ISO 2:1973 Textiles--Designation of the direction of twist in yarns and related products.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Cancelación de las normas de referencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LAS NORMAS DE REFERENCIA NRF-009-PEMEX-2012, IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES FIJAS, NRF-035-PEMEX-2012, SISTEMAS DE TUBERÍA EN PLANTAS INDUSTRIALES - INSTALACIÓN Y PRUEBAS, NRF-101-PEMEX-2012, GRÚAS DE PEDESTAL PARA PLATAFORMAS MARINAS, NRF-157-PEMEX-2012, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO, NRF-172-PEMEX-2012, VÁLVULAS PARA ALIVIO DE PRESIÓN Y VACÍO EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO, NRF-291-PEMEX-2012, DEPÓSITOS METÁLICOS PARA INHIBIDORES DE CORROSIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTERIOR DE DUCTOS DE TRANSPORTE, NRF-292-PEMEX-2012, FOSAS O REGISTROS PARA INSTALACIÓN Y RETIRO DE TESTIGOS Y/O PROBETAS CORROSIMÉTRICAS DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE DUCTOS TERRESTRES DE TRANSPORTE, NRF-293-PEMEX-2012, LONAS IGNÍFUGAS Y NRF-297-PEMEX-2012, JUNTA AISLANTE TIPO MONOBLOCK.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, último párrafo y 67 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Cancelación de las Normas de Referencia que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

La cancelación de estas Normas de Referencia, surtirá efecto al día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-009-PEMEX-2012	Identificación de Instalaciones Fijas
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Establecer los requisitos técnicos y documentales para la señalización de seguridad e higiene, e Identificación de riesgos en instalaciones fijas de los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Esta Norma de Referencia especifica los requerimientos para la señalización e identificación de riesgos en instalaciones fijas terrestres y costa fuera de los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por medio colores y señales de seguridad e higiene.</p> <p>Quedan excluidos de esta Norma de Referencia:</p> <p>a) Equipos de transporte como son autotanques, carrotanques y embarcaciones marítimas, entre otros.</p> <p>b) Tuberías o líneas de conducción (ductos) enterradas y sumergidas.</p> <p>c) Instalaciones marítimas como son muelles y atracaderos, entre otros cubiertos por otras normas.</p> <p>d) La señalización para la transportación terrestre, marítima, fluvial o aérea.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma de Referencia concuerda con la NOM-026-STPS-2008.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-035-PEMEX-2012	Sistemas de tubería en plantas industriales-instalación y pruebas
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Establecer los requisitos que se deben cumplir en la fabricación o construcción de tubería para instalaciones terrestres o costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Esta Norma de Referencia es para la fabricación o construcción de tubería para instalaciones terrestres o costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, incluye materiales, habilitado, Instalación, Montaje, inspección y pruebas de las Tuberías.</p> <p>Esta Norma de Referencia no contempla:</p> <p>a) Diseño y especificaciones de materiales para tubería; b) Ductos de recolección y transporte de hidrocarburos y sus derivados; c) Tuberías submarinas o ascendentes a instalaciones costa fuera; d) Tuberías en transportes terrestres o marítimos; e) Fabricación de componentes de turbinas; f) Tuberías para servicios radioactivos; g) Tuberías de potencia o fuerza cubiertas por ASME B31.1-2012 o equivalente; h) Tuberías de transferencia de calor (fluxería); i) Tuberías en instalaciones marítimas (muelles y atracaderos, entre otros) cubiertos por otras normas; j) Tuberías de perforación.</p>	

Concordancia con normas internacionales	
<p>Los requisitos de esta norma concuerdan parcialmente con las normas internacionales ISO 13703:2000 con ISO 13703:2000/Cor. 1:2002, en el capítulo 10 y la ISO 15649:2001 en los numerales 4.1.1, 5.1.1 y anexos A y B, ISO 14692-4:2002 y el párrafo A.2 del Anexo A de ISO 15156-2:2009.</p>	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-101-PEMEX-2012	Grúas de pedestal para plataformas marinas
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Establecer las especificaciones técnicas y documentales para la adquisición, arrendamiento o contratación de las grúas de pedestal para plataformas marinas fijas, así como los requisitos que se deben de cumplir en los servicios de instalación, inspección y pruebas.</p> <p>Esta Norma de Referencia cubre los requisitos técnicos para el diseño, materiales, fabricación, instalación y pruebas de grúas de pedestal utilizadas en plataformas marinas fijas. Las figuras del anexo 12.2 ilustran los tipos de grúas cubiertos por esta norma de referencia. No contempla las grúas instaladas en plataformas flotantes o barcos utilizados en operaciones de perforación y producción.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.</p>	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-157-PEMEX-2012	Construcción de Estructuras de Concreto
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Establecer los requisitos que deben cumplir los Contratistas para la construcción de estructuras de concreto en las instalaciones y centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Esta Norma de Referencia, establece los requerimientos técnicos y documentales que se deben cumplir en la construcción de estructuras de concreto.</p> <p>Esta norma no contempla la construcción de estructuras de concreto costa fuera.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.</p>	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-172-PEMEX-2012	Válvulas para alivio de presión y vacío en tanques de almacenamiento
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de las válvulas para alivio de presión y vacío en tanques de almacenamiento a utilizarse en las instalaciones industriales.</p> <p>Esta Norma de Referencia aplica para la adquisición de válvulas para alivio de presión y vacío, sus materiales, inspección, pruebas y transporte; mismas que son utilizadas en tanques de almacenamiento atmosféricos verticales de cúpula fija, diseñados para operar en un rango de presiones desde 0.22 kPaman (0.03125 Psig) hasta 103.42 kPaman (15 Psig).</p> <p>Esta Norma de Referencia no aplica para: las válvulas en tanques atmosféricos verticales de cúpula flotante; ni para las válvulas que ya se encuentran en operación.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.</p>	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-291-PEMEX-2012	Depósitos metálicos para inhibidores de corrosión de los sistemas de protección interior de ductos de transporte
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Establecer los requisitos técnicos y documentales que se debe cumplir para el diseño, construcción, instalación y mantenimiento, de los depósitos para los inhibidores de corrosión de los sistemas de protección interior de los ductos de transporte y recolección.</p> <p>Esta NRF contiene lineamientos, requisitos técnicos y documentales, que se deben cumplir para diseño, construcción y mantenimiento de los depósitos que son parte del sistema de protección interior con inhibidores de corrosión para ductos de transporte y recolección.</p> <p>Incluye características y requisitos de materiales, criterios para dimensionamiento de soportes, conexiones y diques de contención; asimismo establece lineamientos para lograr condiciones de seguridad.</p>	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-292-PEMEX-2012	Fosas o registros para instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas de los sistemas de evaluación de ductos terrestres de transporte
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para el diseño, construcción y mantenimiento de las fosas o registros para la instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas de los sistemas de evaluación de ductos terrestres de transporte y recolección.</p> <p>Esta Norma de Referencia incluye los requisitos técnicos y documentales, así como los lineamientos mínimos que debe cumplir el contratista en los rubros de seguridad, diseño de integridad estructural, selección de materiales, construcción y mantenimiento de las fosas o registros nuevos para la instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas de los sistemas de evaluación de ductos terrestres de transporte y recolección. Esta NRF no incluye lo referente a la instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas de los sistemas de evaluación de ductos costa afuera.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-293-PEMEX-2012	Lonas Ignífugas
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y/o arrendamiento de las lonas ignífugas que se utilizan en el desarrollo de trabajos calientes que se llevan a cabo en las instalaciones industriales terrestres, marinas y embarcaciones de Pemex.</p> <p>Esta Norma de Referencia cubre los requisitos técnicos mínimos para la especificación, fabricación, pruebas y mantenimiento de las lonas ignífugas que se utilizan en las actividades de trabajos calientes que se desarrollan en las etapas de construcción, operación, inspección y mantenimiento que se llevan a cabo en las instalaciones industriales terrestres, costa afuera y embarcaciones de Pemex.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-297-PEMEX-2012	Junta aislante tipo monoblock
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Establecer los requisitos técnicos y documentales en la adquisición de juntas aislantes tipo monoblock para aislar eléctricamente los ductos, que limitan la corriente sólo a las secciones que se deben proteger mediante los sistemas de protección catódica.</p> <p>Esta Norma de Referencia considera los requisitos técnicos para la adquisición directa por Pemex o como procura en obras, fabricación, inspección y pruebas dieléctricas en fábrica y en campo, de las juntas aislantes tipo monoblock que se utilizan para aislar eléctricamente los ductos de transporte de hidrocarburos con sistema de protección catódica.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, el Acuerdo dictado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante el Juicio Contencioso Administrativo número 26048/18-17-10-2, promovido por la persona moral denominada Medicel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/ 1438 /2019.- Expediente: PISI-A-SUR-D.F.NC-DS-0009/2017.- No. Int.: JN.148/2018.- Reg.45916-45917.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO POR LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 26048/18-17-10-2, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDICEL, S. A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
entidades de la Administración Pública Federal
así como a las empresas productivas del Estado
y a las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha tres de diciembre dos mil dieciocho, la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió acuerdo dentro de la tramitación del Juicio Contencioso Administrativo número 26048/18-17-10-2, promovido por el C. Efraín Humberto González Márquez, en representación de la persona moral MEDICEL, S. A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6691/2018 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a empresas número PISI-A-SUR-D.F.NC-DS-0009/2017, a través de la cual se le impusieron a la referida persona moral una multa por la cantidad de \$452,848.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), así como la inhabilitación para que, por sí misma o a través de interpusita persona no podrá presentar propuesta ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados por el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamiento, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de 1 (un) año, mismo auto que concedió la medida cautelar en los términos siguientes:

“...Asimismo, SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR PREVIA, para efectos de que la autoridad demandada se abstenga de publicar la sanción que le fue impuesta a la parte actora, en cualquier medio público como el Diario Oficial de la Federación o por algún medio electrónico, esto es, a través del portal de internet de la Secretaría de la Función Pública; ello es así, toda vez que ha quedado definido por el Poder Judicial de la Federación que el otorgamiento de la suspensión de los actos de registro o inscripción de las sanciones no encuentran obstáculo del interés público y social, tomando en cuenta que dicho registro definido o inscripción puede afectar irreversiblemente el derecho del gobernado a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos transitorios y meramente preventivos.

(...)

Asimismo, para el caso de que dicha sanción ya se hubiera publicado, se ordena a la autoridad demandada proceda a la cancelación de la publicación en cuestión...”

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.- Elaboró: **María Guadalupe Francisco Reyes**.- Rúbrica.- Revisó: **J. Alberto Maldonado Espinoza**.- Rúbrica.- Supervisó: **Gilberto Hernández Carbajal**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido diversas resoluciones en controversias constitucionales, en las que han declarado la invalidez de Decretos emitidos por la Legislatura del Estado de Morelos, a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del mismo Estado, toda vez que no se incluyó en el presupuesto de egresos respectivo una partida destinada para cubrir ese rubro. Las controversias constitucionales de mérito son aquellas cuyos números, fechas de resolución y Ministra o Ministro Instructor se detallan en el Anexo del presente Acuerdo;

SEGUNDO. En términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha formulado numerosos requerimientos destinados a obtener el cumplimiento de las 116 (ciento dieciséis) sentencias recaídas en las referidas controversias constitucionales, no obstante, las autoridades no las han acatado;

TERCERO. Si bien cada expediente cuenta con una diversa secuela procedimental para obtener el cumplimiento de las sentencias de mérito, ello no es obstáculo para requerir su ejecución plena y satisfactoria, pues dado el número de asuntos cuyo cumplimiento no se ha obtenido de manera total, se hace patente la clara contumacia en la que han incurrido las autoridades vinculadas para acatar de manera integral los fallos emitidos por este Alto Tribunal, así como la correspondiente afectación al principio de justicia pronta y completa previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²;

CUARTO. Constituye una responsabilidad ineludible de índole constitucional y hacendaria programar el pago de las cantidades destinadas al cumplimiento de las pensiones en el actual ejercicio fiscal, esto, si se toma en consideración que es un hecho notorio que las autoridades vinculadas han contado con un plazo prudente para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente a la obligación impuesta por este Alto Tribunal; máxime que la primera sentencia dictada en los asuntos de mérito fue pronunciada el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, como se aprecia en el Anexo al que se refiere el

¹ **Artículo 46.** (...) Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 17.** (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Considerando Primero de este Acuerdo, por lo que las autoridades vinculadas han contado con por lo menos dos ejercicios fiscales para programar, presupuestar y ordenar el pago de las pensiones respectivas y con ello dar cumplimiento a las sentencias de mérito;

QUINTO. En tal virtud, el cumplimiento de las ejecutorias antes referidas vincula a los tres poderes del Estado de Morelos a considerar que, a pesar de que se trata de un pasivo generado durante ejercicios anteriores, es consecuencia de las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales a las que se refiere este Acuerdo, por lo que su pago constituye un mandato constitucional en términos del artículo 105, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³;

SEXTO. Conforme a las facultades que le confiere el artículo 40, fracción V, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos⁴, el Poder Legislativo de dicha entidad federativa cuenta con la facultad de fijar los gastos del Estado, autorizar el Presupuesto de Egresos para cubrir las obligaciones a cargo del Estado e, inclusive, asignar una partida presupuestal específica en favor del Poder Judicial de la entidad;

SÉPTIMO. Por otro lado, conforme a los artículos 12, párrafo primero⁵, 13, párrafo segundo⁶ y 40, fracción I, y II, último párrafo⁷ de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación con el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios⁸, es factible que en el presente ejercicio fiscal se proponga el aumento o creación de gasto y que se realicen erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos, con el cual se amorticen, incluso, adeudos de ejercicios anteriores, como los derivados de sentencias judiciales, máxime las que constituyen un mandato constitucional;

OCTAVO. En virtud del cúmulo de asuntos pendientes de cumplimiento relacionados con las pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos; de que el pago en favor de 116 (ciento dieciséis) servidores públicos a quienes se referían los Decretos declarados inválidos no se ha cubierto de manera total, y de que aún están radicadas 7 (siete) controversias constitucionales en las Salas de este Alto Tribunal vinculadas con la misma problemática, las cuales se encuentran pendientes de resolver o de elaborar el engrose respectivo⁹, es menester que este Tribunal Pleno emita un Acuerdo dirigido a las autoridades vinculadas al cumplimiento, para que este último tenga lugar de manera completa y expedita, y

³ **Artículo 105.** (...) En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁴ **Artículo 40.** (...)

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

(...),

⁵ **Artículo 12.** Toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. [...].

⁶ **Artículo 13.** [...]

Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

⁷ **Artículo 40.** En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales:

I. El Ejecutivo del Estado solicitará la autorización respectiva al Congreso del Estado, y

II. (...)

En los casos a que se refiere este artículo se requerirá identificar la fuente de ingresos correspondiente.

⁸ **Artículo 14.** Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: [...]. (Énfasis añadido)

⁹ En el primer supuesto se encuentran las controversias constitucionales 187/2018, bajo la ponencia del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, 185/2018, bajo la ponencia de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y 246/2017, 317/2017 y 186/2018, radicadas bajo la ponencia del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. En el segundo supuesto están las controversias constitucionales 324/2017 y 293/2017, bajo la ponencia del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

NOVENO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no desconoce que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha informado que a través del oficio SH/1543-4/2018, autorizó una ampliación presupuestal al Poder Judicial de la misma entidad federativa por la cantidad de \$12'100,426.00 M.N. (Doce millones cien mil cuatrocientos veintiséis pesos, 00/100 Moneda Nacional), a fin de ser destinados al pago de los decretos de pensión a los que se refieren once (11) controversias constitucionales¹⁰, y que con apoyo en dicha autorización afirma que ha realizado dos transferencias bancarias en favor del Poder Judicial del Estado, por las cantidades de 3'100,426.00 M.N. (Tres millones cien mil cuatrocientos veintiséis pesos, 00/100 Moneda Nacional) y, de manera reciente, por \$4'500,000.00 M.N. (Cuatro millones quinientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional).

Tampoco pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha informado que mediante oficio número SH/1355-4/2018, de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, autorizó una ampliación presupuestal al Poder Judicial Estatal por la cantidad de \$6'962,556.00 M.N. (Seis millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos, 00/100 Moneda Nacional), a fin de ser destinados al pago de los decretos de pensión a los que se refieren veintitrés (23) controversias constitucionales, y que con apoyo en dicha autorización manifiesta que ha realizado dos transferencias bancarias en favor del Poder Judicial del Estado, por las cantidades de 3'500,000.00 M.N. (Tres millones quinientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) y, de manera reciente, por \$3'462,556.00 M.N. (Tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos, 00/100 Moneda Nacional).

A pesar de lo anterior, tanto las ampliaciones presupuestales como las transferencias antes referidas, sólo constituyen principios de ejecución de algunas de las sentencias de controversia constitucional a las que se refiere este Acuerdo, actos que son insuficientes para darles cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado y en los artículos 17, párrafo segundo, 94, párrafo quinto¹¹ y 105, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹², 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹³, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria¹⁴, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se requiere a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente los representa, para que **den cumplimiento total a los fallos constitucionales precisados en el Considerando Primero de este Acuerdo** y remitan de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases que se establecen en el presente.

¹⁰ Se refiere a las controversias constitucionales 131/2016, 238/2016, 239/2016, 242/2016, 119/2017, 122/2017, 145/2017, 240/2017, 244/2017, 251/2017 y 255/2017, falladas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ **Artículo 94.** (...) La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

¹² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

(...)

XII. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

(...)"

¹³ **Artículo 420.** Cuando la obligación consiste en la ejecución de un hecho o en la prestación de alguna cosa, se fijará, al obligado, un plazo prudente, para su cumplimiento, atendidas las circunstancias, si no estuviere fijado en la sentencia o en el documento.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO. Para llevar a cabo el cumplimiento, los tres poderes del Estado de Morelos deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto total de las pensiones a las que se refieren las controversias constitucionales relacionadas en el Considerando Primero de este Acuerdo. Dicho informe se deberá notificar por el Poder Judicial de la entidad federativa a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación;
- II. El Poder Legislativo del Estado de Morelos contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para autorizar la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local que sirva de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, conforme a la fecha límite que corresponda a cada uno de los bloques de controversias constitucionales previstos en el Anexo del presente Acuerdo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar la citada determinación al Poder Ejecutivo de la entidad;
- III. Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes, a fin de dar cumplimiento a las sentencias a las que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo, para lo cual, cada diez días hábiles deberá suministrar los recursos necesarios al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que éste pague las pensiones correspondientes al respectivo bloque de controversias constitucionales, conforme al orden cronológico de asuntos indicado en el Anexo de la presente determinación judicial, y
- IV. Los tres poderes vinculados al cumplimiento de la sentencia deberán informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de las gestiones realizadas en los términos anteriores.

TERCERO. Se apercibe a los tres poderes del Estado de Morelos en el sentido de que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: ***“[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la Materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad¹⁵.

CUARTO. En consecuencia, agréguese copia certificada del presente Acuerdo a cada uno de los expedientes de las controversias constitucionales referidas en el Anexo de esta determinación judicial.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-**
Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

¹⁵ **Artículo 49.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad. Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia.”

ANEXO DEL ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CONTIENE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y EL ORDEN DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.

En el presente Anexo se contiene una relación de los fallos emitidos por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales a las que se refiere el rubro, el cual establece cuáles son los asuntos en los que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos deberá suministrar los recursos necesarios al Poder Judicial de la misma entidad federativa cada diez días hábiles, en términos del Punto Tercero, fracción III, del citado Acuerdo.

Los asuntos se ordenan cronológicamente conforme a la fecha del fallo respectivo y en grupos de hasta diez asuntos, como se refieren a continuación:

PRIMER BLOQUE

Núm.	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
1	112/2016	21/06/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
2	241/2016	16/08/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
3	225/2016	30/08/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
4	132/2016	06/09/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
5	240/2016	06/09/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
6	222/2016	25/09/2017	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
7	242/2016	25/09/2017	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
8	122/2017	25/09/2017	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
9	128/2016	11/10/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
10	223/2016	11/10/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SEGUNDO BLOQUE

Núm.	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
11	226/2016	11/10/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
12	243/2016	11/10/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
13	117/2017	11/10/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
14	125/2017	11/10/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
15	139/2017	11/10/2017	EDUARDO MEDINA MORA I.
16	147/2017	11/10/2017	EDUARDO MEDINA MORA I.
17	159/2017	25/10/2017	EDUARDO MEDINA MORA I.
18	131/2016	08/11/2017	JAVIER LAYNEZ POTISEK
19	137/2017	15/11/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
20	142/2017	15/11/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

TERCER BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
21	127/2016	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
22	129/2016	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
23	224/2016	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
24	244/2016	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
25	106/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
26	108/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
27	116/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
28	123/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
29	126/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
30	136/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

CUARTO BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
31	141/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
32	143/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
33	144/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
34	146/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
35	151/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
36	158/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
37	161/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
38	162/2017	22/11/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
39	164/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
40	175/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

QUINTO BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
41	176/2017	22/11/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
42	180/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
43	181/2017	22/11/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
44	182/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
45	186/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

46	187/2017	22/11/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
47	190/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
48	191/2017	22/11/2017	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
49	192/2017	22/11/2017	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
50	193/2017	22/11/2017	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SEXTO BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
51	196/2017	22/11/2017	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
52	197/2017	22/11/2017	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
53	200/2017	22/11/2017	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
54	239/2016	29/11/2017	JAVIER LAYNEZ POTISEK
55	163/2017	29/11/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
56	178/2017	29/11/2017	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
57	157/2017	10/01/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
58	177/2017	10/01/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
59	188/2017	10/01/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
60	189/2017	10/01/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SÉPTIMO BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
61	198/2017	10/01/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
62	199/2017	10/01/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
63	160/2017	31/01/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
64	195/2017	31/01/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
65	208/2017	31/01/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
66	238/2016	07/02/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
67	107/2017	07/02/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
68	119/2017	07/02/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
69	194/2017	07/02/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
70	254/2017	14/02/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

OCTAVO BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
71	243/2017	21/02/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
72	219/2017	28/02/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
73	251/2017	28/02/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
74	248/2017	07/03/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
75	240/2017	14/03/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
76	241/2017	14/03/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
77	244/2017	14/03/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
78	252/2017	14/03/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
79	255/2017	14/03/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
80	291/2017	22/03/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

NOVENO BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
81	218/2017	11/04/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
82	232/2017	11/04/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
83	247/2017	11/04/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
84	250/2017	11/04/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
85	256/2017	18/04/2018	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
86	289/2017	02/05/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
87	299/2017	02/05/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
88	145/2017	09/05/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
89	292/2017	09/05/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
90	297/2017	09/05/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.

DÉCIMO BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
91	302/2017	09/05/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
92	304/2017	09/05/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
93	127/2017	16/05/2018	EDUARDO MEDINA MORA I.
94	294/2017	16/05/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
95	313/2017	16/05/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
96	321/2017	23/05/2018	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

97	298/2017	13/06/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
98	315/2017	20/06/2018	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
99	295/2017	27/06/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN
100	316/2017	27/06/2018	ALBERTO PÉREZ DAYÁN

DÉCIMO PRIMER BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
101	128/2017	11/07/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
102	323/2017	11/07/2018	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
103	319/2017	15/08/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
104	41/2018	15/08/2018	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
105	242/2017	05/09/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
106	253/2017	05/09/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
107	290/2017	05/09/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
108	300/2017	05/09/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
109	320/2017	05/09/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
110	296/2017	19/09/18	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTÍZ MENA

DÉCIMO SEGUNDO BLOQUE

Núm.	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	MINISTRO/A INSTRUCTOR/A
111	264/2017	26/09/2018	JAVIER LAYNEZ POTISEK
112	303/2017	03/10/2018	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
113	314/2017	03/10/2018	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
114	322/2017	10/10/2018	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
115	249/2017	10/10/2018	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTÍZ MENA
116	245/2017	21/11/2018	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y SU ANEXO QUE CONTIENE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y EL ORDEN DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, fueron aprobados por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.2978 M.N. (diecinueve pesos con dos mil novecientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5339 y 8.5408 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO:

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta.- Juicio de amparo 219/2016, promovido por Mario Alberto Aguilar Cáñez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Playa de Carmen, Quintana Roo, la cual decretó el embargo del numerario o suma de dinero en dólares; se ordena notificar a los terceros interesados Santiago Conde Riverol, Armando Bolaños Cisneros y Samanta Caraveo Madrigal, haciéndoles saber que disponen con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este juzgado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico "El Centenario" de esta ciudad.

Agua Prieta, Sonora, a 21 de enero de 2019
Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Guadalupe Contreras Jurado
Rúbrica.

(R.- 477646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Juan Antonio Medina Pacheco
EDICTO

"...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Elizabeth Elena Sánchez Domínguez, que en auto de siete de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo promovida por Juan Antonio Medina Pacheco, registrada con el número de juicio de amparo 1716/2018, en el que señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 01/2017 del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve."

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticinco de enero de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Diana Cornejo Quijano.
Rúbrica.

(R.- 477648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO

Benjamín Martínez Silva.
(Tercero interesado)

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 242/2018, promovido por María Azucena Serrano García por su propio derecho y en representación de la menor de iniciales S.J.M.S, contra actos de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Benjamín Martínez Silva, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Christian Caballero Hernández.
Rúbrica.

(R.- 477808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 138/2018 promovido por Jesús Omar Anduro León, contra sentencia de quince de marzo de dos mil dieciséis, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia del Estado de Sonora, en toca 1254/2014, se ordena notificar tercera interesada Kenia Gessabeth Aranda Vega, haciéndole saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de septiembre de 2018.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 477814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
EDICTO

MAURICIO GÓMEZ MARTÍNEZ

En el juicio de amparo 550/2018-7, promovido por **Antonio Héctor Johnson Ponce, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil y otras autoridades, con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho**, con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio al tercero interesado **Mauricio Gómez Martínez**, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de amparo que dio origen al mencionado juicio, como actos reclamado se señalaron todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 1903/2011, promovido por María del Carmen Viera Silva, en contra de Francisco Gómez Méndez; así como la resolución dictada en el mismo y su ejecución; en la inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo al inicio anotado se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Para publicarse conforme a lo ordenado por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber al tercero interesado, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderados que puedan representarla, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista en los estrados del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda de amparo.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a cinco de febrero de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
María del Pilar Morales Zúñiga.
Rúbrica.

(R.- 477651)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 390/2018, promovido por JESÚS ABRAHAM LÓPEZ O JESÚS ABRAHAM ALVARADO LÓPEZ, se ordena emplazar a la tercera interesada DIANA VIANEY TARANGO ALTAMIRANO, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintiocho de junio de dos mil diez, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 1119/2009, derivado del proceso 343/2007, instruido en contra del quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 477822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por José María Salcido Castro, Amparo Directo Penal 400/2018, se ordena emplazar al tercero interesado EZEQUIEL LÓPEZ MARTÍNEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinte de enero de dos mil nueve, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 1521/2006, relativo al expediente 425/1999, instruido en contra de José María Salcido Castro, por el delito cometido.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de Enero de 2019.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Eduardo López Rivera.
Rúbrica.

(R.- 477828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Daniel Andrés González.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Daniel Andrés González, dentro del juicio de amparo directo 195/2018, promovido por Jesús Cristian Padilla Hernández o Cristian Padilla Hernández, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 5 de diciembre de 2016, dictada en el toca 146/2016.

VII. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, en relación con el 133, 14, 16 y 17.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 18 de enero de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Ilse Carolina De León Segura.
Rúbrica.

(R.- 477853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo 795/2018, promovido por Martín Efraín Rosas Cataño, en contra del acto que reclama a los Jueces Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, San José del Cabo, Baja California Sur y, Procurador General de Justicia del Estado, ciudad, consistente en orden de aprehensión y su ejecución. Se ordena emplazar al tercero interesado Jorge Iván Beal Villegas y/o Jorge Iván Beal Villegaz, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur. Dos de enero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Luis Felipe Vázquez Palacios.
Rúbrica.

(R.- 477855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 79/2018
EDICTOS PARA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO
JOSÉ PABLO RÍOS Y VALLES GÓMEZ DE PARADA

En el amparo 79/2018-VII, del índice del JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por Saúl Octavio Sánchez Graciano, contra los actos de la **Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, consistente en la resolución de dos de enero de dos mil dieciocho, en el toca 806/2017 de su índice, la cual declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia interlocutoria de seis de octubre de dos mil diecisiete, misma que reprobó el remate celebrado en autos del juicio número 3323/2007, de la estadística del **Juzgado Segundo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial de la**

entidad; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Pablo Ríos y Valles Gómez de Parada, para que comparezca en un plazo de treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga pleno conocimiento del juicio de amparo en cuestión, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las ulteriores notificaciones, le serán practicadas por medio de lista de acuerdos.

“El presente edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación Nacional, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.”

Zapopan, Jalisco, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario

José Enrique Blanco Fernández.

Rúbrica.

(R.- 477663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:

Elisa Vázquez Estrada.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Elisa Vázquez Estrada, dentro del juicio de amparo directo 10/2019, promovido por Antonio Zavala Zamudio, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 22 de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 71/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 4, 14, 16, 17, 18 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 477856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1552/2018-III-C, promovido por Amalia Valentina Morales Guerrero y Luis Manuel Alonso Esteves, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados víctimas de identidad reservada con iniciales M.G.M.B. y O.G.M., que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 30 de Enero de 2019.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Valdemar González Huerta

Rúbrica.

(R.- 477886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Terceros Interesados

Juan Carlos, María Rebeca y Luisa Margarita todos de apellidos Ramírez Martínez.

En el amparo directo 151/2018 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Florentino Rentería Romero, contra acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se reclama la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el toca 389/2017; se ordenó correrles traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a sus intereses legales convienen; se apercibe a dichos terceros interesados que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

La Secretaria.

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 478003)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 3684/2017, promovido por Amada Ríos Díaz, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Juan Manuel Huaracha Calistro, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, veinticinco de enero de dos mil diecinueve
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Licenciado Miguel Alejandro García Zavala

Rúbrica.

(R.- 478168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Leodegario García Pedraza.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Leodegario García Pedraza, dentro del juicio de amparo directo 205/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, promovido por Brenda García Silva y Nora Leticia Preciado Estrada por conducto de su asesor victimal, contra actos de la Tercera Sala Colegiada para la Aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La resolución de trece de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Colegiada para la Aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en el Toca de casación número 13/2018-C.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de catorce de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, catorce de enero de dos mil diecinueve.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Samuel Meraz Lares

Rúbrica.

(R.- 478173)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa

EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, veintidós de enero de dos mil diecinueve.

En la causa penal 16/2015-I, instruida contra Horacio Bañuelos Jiménez, por un delito contra la salud, en auto de veintidós de enero de dos mil diecinueve, por desconocerse el lugar donde pueda ser localizado el testigo Andrés Villarreal Torres, se ordenó notificarle por edictos, que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado ubicado en calle Fuente de Artemisa, esquina con bulevar Adolfo López Mateos, número 2213, fraccionamiento Las Fuentes, en Los Mochis, Sinaloa, a las doce horas del veinte de marzo de dos mil diecinueve, para el desahogo de unas diligencias de carácter judicial a su cargo, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Cecilia López Hernández.

Rúbrica.

(R.- 478180)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

Tercero interesado:

J. Jesús Corona Zúñiga.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado J. Jesús Corona Zúñiga, dentro del juicio de amparo directo 169/2018, promovido por José Santiago Martínez Sierra, contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal y Acusatorio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de cinco de marzo de 2018, dictada en el toca 42/2017.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 06 de febrero de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura

Rúbrica.

(R.- 478184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

menores de iniciales D.P.R.M., A.Y.R.M., L.A.R.M. y J.M.R.M.,
representados legalmente por su madre Emma María Macías Soria.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados menores de iniciales D.P.R.M., A.Y.R.M., L.A.R.M. y J.M.R.M., representados legalmente por su madre Emma María Macías Soria, dentro del juicio de amparo directo 150/2018, promovido por Luis Miguel Ramírez González, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 17 de enero de 2018, dictada en el toca 42/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 06 de febrero de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 478187)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 852/2018, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRÍGUEZ GONZÁLEZ ITALIA Y OTROS, en contra de ARMANDO GUEVARA PÉREZ Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado ARMANDO GUEVARA PÉREZ, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ciudad de México, a 14 de enero del 2019.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Núñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 478201)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Salamanca, Gto.
EDICTO

POR ESTE PUBLICARASE POR TRES VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPUBLICA, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE FIJARÁ ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN AL ACREEDOR CÉSAR AUGUSTO DANIEL BARRERA ZAMBRANO, PARA QUE HAGA

VALER SUS DERECHOS QUE TIENE SOBRE EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO A LA PARTE DEMANDADA CONSTRUCTORA CHALOP, S.A. DE C.V., Y/O A MIGUEL ÁNGEL CHAGOYA LÓPEZ, TENIENDO DERECHO DE INTERVENIR EN EL ACTO DEL REMATE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NUMERO M58/2016 PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ELOISA VILLALOBOS PADRON, PUDIENDO HACER A ESTE TRIBUNAL LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS Y APELAR EL AUTO EN QUE SE FINQUE EL REMATE, SIN QUE SU INTERVENCIÓN PUEDA DAR LUGAR A QUE SE MANDE SUSPENDER LA ALMONEDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 315 Y 473 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE AL DE COMERCIO.-----

Salamanca, Gto., 22 de noviembre del 2018
La Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Partido
Lic. Laura Fabiola Rodríguez Prieto
Rúbrica.

(R.- 478231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: siete de febrero de dos mil diecinueve. En el juicio de amparo 1926/2018-I-A, promovido por Florentino Cruz García, se ordenó emplazar a la tercero interesada menor de edad de iniciales C.E.M.M, por conducto de la ofendida Brenda Miriam Morales Coreno, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como actos reclamados el auto de vinculación a proceso y otro, emitidos en la causa de control 2149/2018, del índice del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otro, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 18, 19 y 20. Se hace del conocimiento a la tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con ocho minutos del veinte de febrero de dos mil diecinueve, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Salvador Leyva Nava.
Rúbrica.

(R.- 478253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: GRUPO METROPOLITANO DEL TRANSPORTE S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo 7342018-IV, promovido por el quejoso Víctor Manuel Cervantes García contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de cinco de julio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo, en treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se ordenó se le emplazase por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Rivera Ávila.
Rúbrica.

(R.- 478273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 444/2018, promovido por Javier de Jesús Arizmendi Rubio alias Carlos Humberto López López, por su propio derecho, contra la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil doce, emitida por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del citado toca penal 2063/2010, por auto de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a los terceros interesados, Edgar Iván Villalobos Chávez y Lucía Villalobos Beltrán, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 06 de febrero de 2019.
 El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
 Rúbrica.

(R.- 478445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 435/2018 penal, promovido por Guadalupe López Sánchez, en contra de la sentencia de doce de junio de dos mil nueve, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca 525/2009, por auto de seis de febrero de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados José Manuel Rentería Casas y Estela Sandoval Casas, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 6 de Febrero de 2019.
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García
 Rúbrica.

(R.- 478454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Jaime Santis Gómez.
 Parte tercero interesada.

En el juicio de amparo I-C-1162/2018 promovido por María Gloria Sánchez Gómez, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, residente en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otras, en el que reclamó la orden de aprehensión emitida dentro de la causa penal 119/2010 del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Jaime Santis Gómez.

Hágase del conocimiento del nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, uno de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Antonio Fuentes Cruz.

Rúbrica.

(R.- 478417)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

Por este medio, en cumplimiento a los acuerdos de doce de septiembre de dos mil dieciocho y catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictados en el juicio de amparo directo civil 210/2018, promovido por Aurelio Roa Moreno, contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el toca civil 475/2017, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, se emplaza a juicio a ARACELI ROA ALARCÓN y DANIEL GARCÍA HERRERA, terceros interesados en el citado juicio de amparo, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurran a este tribunal por sí, por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Rodolfo Ávalos Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 478456)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.**

En el juicio de amparo 740/2018-C, promovido por Héctor Armando Núñez Vázquez, en su carácter de Defensor Privado de Julio César González Alencastro, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada María de Lourdes Arroyo Morán, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veinte de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 07 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Licenciado Benjamín de Loza Cruz

Rúbrica.

(R.- 478470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 529/2018, promovido por Jesús Alfonso Contreras González, por su propio derecho, contra la sentencia de diez de agosto de dos mil dieciocho, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 532/2010, por auto de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada Sandra Rodríguez González, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 06 de febrero de 2019.
 El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
 Rúbrica.

(R.- 478480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 538/2018, promovido por Georgina Solorio de Jesús y Angélica Chávez de Jesús, por su propio derecho, contra la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 555/2012, por auto de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a los terceros interesados, José Delgado Morín y Gerardo Parra Moreno; para que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 6 de febrero de 2019.
 El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
 Rúbrica.

(R.- 478483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 221/2017, promovido por el quejoso Alfredo Pérez Flores, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en el toca penal 218/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 169/2016, instruida por el delito robo con modificativa agravante de haberse cometido en un medio de transporte público de pasajeros y haberse utilizado en su ejecución la violencia, se dictó un acuerdo el quince de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados María del Carmen Rivera Carrión y Juan Manuel Gómez López, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace

saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 05 de febrero de 2019.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 478501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

MICAELA ANA GARCÍA SANTOS.

En el juicio de amparo indirecto 894/2018, promovido por ROBERTO JESÚS BLANCO RAMÍREZ, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, y otra autoridad, al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos. Asimismo, se le informa la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con quince minutos del doce de abril de dos mil diecinueve.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de enero de 2019.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Lic. Joaquín Omar Palma Martínez.

Rúbrica.

(R.- 478495)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: GUSTAVO MARTÍNEZ ORTIZ.

En los autos del juicio de amparo 1097/2018-II, promovido por la **quejosa Norma Georgina Ruiz Franco** por propio derecho y en representación de su menor hijo **Mario Alejandro Martínez Ruiz** contra actos del **Juez Décimo Tercero de lo Familiar y el Secretario de Seguridad Pública, ambos de la Ciudad de México**, en auto de **diez de octubre de dos mil dieciocho**, se admito la demanda de amparo, en veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó se le emplazase por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México a 11 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Dalma Nayely Terrero Hernández.

Rúbrica.

(R.- 478538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

Ex elemento aprehensor Rigoberto Carcaño Juárez

En la causa penal 57/2014-2 y sus acumuladas 75/2014, 103/2014 y 133/2014 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, en contra de Marco Antonio Farfán Juárez y otros, en proveído de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se fijaron las **Diez Horas con Treinta y Cinco Minutos del Veintisiete de Marzo de Dos Mil Diecinueve**, para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a rendir su ampliación de declaración.

Atentamente.

Ciudad de México, 23 de enero de 2019

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Leopoldo Arturo Esparza León

Rúbrica.

(R.- 478540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO

En los autos de la causa penal 29/2016, instruida contra Jorge Luis Jiménez Jiménez, se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado el testigo de cargo Antonio Ortega Jiménez, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste Antonio Ortega Jiménez, a la diligencia de careos procesales entre el citado procesado. Por tanto, se fijan las **DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, para el desahogo de las referidas pruebas...".

Atentamente

Chilpancingo, Guerrero, 18 de febrero de 2019.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Basilio Rojas Zimbrón

Rúbrica.

(R.- 478689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa
Cd. Reynosa, Tamaulipas
Impugnación a las determinaciones del Ministerio Público: 1/2019
EDICTO

Interesada: Delfina de Lourdes Cupil Díaz.

Este edicto se publicará en una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas, para hacerle saber a Delfina de Lourdes Cupil Díaz que en el Centro de Justicia Penal Federal con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se tramita el expediente de impugnaciones a las determinaciones del Ministerio Público **1/2019**, con motivo del recurso interpuesto por Efrén Rivera Rodríguez en su carácter de apoderado legal de Ramiro De Ochoa González y otros, mediante el cual interpone impugnación en contra del acuerdo, resolución o decreto de no ejercicio de la acción penal, dentro de la carpeta de investigación 190/2018, dictada por el agente del Ministerio Público, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de

Tamaulipas, con sede en esta ciudad; y que en autos de ese expediente, se dictó acuerdo en el cual se requiere a Delfina de Lourdes a fin de que se presente a la audiencia señalada a las **12:57 HORAS DEL 6 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa, ubicado en Avenida de los Encinos, 800, casi esquina con Boulevard Hidalgo, colonia Lomas del Real de Jarachina Norte, Código Postal 88730, de esta ciudad, se le indica que podrá acudir acompañada de licenciado en derecho para que la asista en la diligencia, o en su defecto se le designará un defensor público a costa del erario estatal; en el entendido que su incomparecencia no será obstáculo para que el Juez resuelva lo que en derecho corresponda.

Atentamente.
Reynosa, Tamaulipas.
19 de febrero de 2019.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio,
Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa.
Gerardo Eduardo García Salgado.
Rúbrica.

(R.- 478679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1337/2018-II** PROMOVIDO POR LUIS AGUSTÍN GUTIÉRREZ VILLANUEVA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA **TERCERA INTERESADA BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ANTES BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y PRECISA COMO **ACTO RECLAMADO**:

“LA ORDEN VERBAL DE DESALOJO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR MEDIO DE PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN SE CONSTITUYÓ EN MI DOMICILIO SIN PREVIA IDENTIFICACIÓN, NI DEJAR MANDAMIENTO ESCRITO, PARA INFORMARME DE MANERA AMENAZANTE QUE TENIS QUE DESOCUPAR MI DEPARTAMENTO SIN DEJAR MANDAMIENTO U ORDEN ESCRITA, LO QUE LESIONA EN ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.”

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 478693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al Margen de un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

En los autos del Juicio de Amparo número **989/2018-VI**, promovido por **GABRIELA PÉREZ PUCHETA**, contra actos del **Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado**, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero interesado **Alejandro Muñoz Aldana**; por medio de edictos, los cuales se publicaran por **tres veces**, de **siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **Periódico de Mayor Circulación a nivel nacional**, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en **el término de treinta días** contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, la fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto antes citado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a las mencionadas en líneas que anteceden y como terceros interesados a **Alejandro Muñoz Aldana y otros**, asimismo, **la parte quejosa** reclamó: "La orden del **Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para llevar cabo el lanzamiento del inmueble ubicado en la Calle del Carmen 59, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, cuya posesión legal se encuentra a favor de la suscrita GABRIELA PÉREZ PUCHETA.**"

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocío Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 477670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Gerardo Antonio Rivas Vallejo.

En los autos del juicio de amparo número 843/2018-VII-A, promovido por Joel Alberto Escalante Bolaños, Brayan Miguel Alvarado Moreno, Abraham Solís Burgos y Edwin Adrián Andrade González, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, Maestro Irving Michel Fernández García, adscrito a la Unidad de Gestión 9 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con sede en el Reclusorio Norte; en el que se señaló como tercero interesado a Gerardo Antonio Rivas Vallejo, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato.

Rúbrica.

(R.- 478047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

José Luis de la Rosa Pérez.
Tercero interesado
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1277/2018, promovido por Tecno Alimentos Victoria S.A. de C.V., por conducto de su Administradora María de los Ángeles Gonzalez Alanís, en contra de actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la Resolución Interlocutoria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, dentro del expediente laboral número 238/E02/2007, que se instruye en contra del citado quejoso, resultando como tercero interesado José Luis de la Rosa Pérez, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del uno de marzo de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 06 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
Rúbrica.

(R.- 478300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 209/2018, promovido por el quejoso Ricardo Corona Chombo, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el toca penal 132/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, en la causa penal 10/2016, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia), se dictó un acuerdo el quince de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Julio César Castillo Ramos, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 5 de febrero de 2019.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 478504)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
- EDICTO -

TERCEROS INTERESADOS FLOR ONEIDA FLORES FERNÁNDEZ, ELDA ESTHELA COSIO PEÑA, JOSÉ RAMÓN MACHADO SÁNCHEZ Y AEMPRESÓN, SOCIEDAD CIVIL, CRÉDITO MAESTRO.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 381/2018-II, promovido por **LYLIA DEL SOCORRO ENCINAS COTA**, contra actos del Juez de Oralidad Penal del Distrito Dos, con residencia en esta ciudad.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de terceros interesados a **Flor Oneida Flores Fernández, Elda Esthela Cosio Peña, José Ramón Machado Sánchez y Aempresón, Sociedad Civil, Crédito Maestro**, y desconocerse sus domicilios actuales y correctos, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de once de diciembre de dos mil dieciocho, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 381/2018-I por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las **diez horas con treinta minutos del trece de febrero de dos mil diecinueve** y que cuentan con un término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente
 Ciudad Obregón, Sonora, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
 con residencia en Ciudad Obregón.
Laura Elena Sánchez Flores.
 Rúbrica.

(R.- 478506)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia
de Toluca, Estado de México
EDICTO

Se convocan Postores:

Se le hace saber que en el expediente 289/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gustavo Sánchez Betancourt, en contra de Carmel Leon Vasquez, mediante auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento señaló las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del inmueble embargado en **Calle Camino a Mesones, sin número, Colonia Barrio de los Mesones, municipio de Xonacatlan, México, inscrito bajo el folio real electrónico 00034071 de la oficina registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México**, por lo que se ordenó convocar postores haciendo la publicación de los edictos respectivos, anunciando su venta por dos veces en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la tabla de avisos en este juzgado sin que medien menos de nueve días entre ambas publicaciones y entre la última y la fecha de la almoneda cinco días; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,328,438.30 (un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 30/100). Se expide el presente a los veintiseis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Publiquese.
 LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.
 SECRETARIO DE ACUERDOS.

En Toluca, Estado de México, a veintiseis de febrero de dos mil diecinueve,
 el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde,
 Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
 y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México,
 hace constar que por auto de veinte de febrero de dos mil diecinueve,
 se ordenó la publicación de este edicto.

Secretario de Acuerdos.
Lic. Rubén Mosqueda Serralde
 Rúbrica.

(R.- 478661)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTOS

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.**

**MARÍA IRENE GONZÁLEZ PEÑA
(TERCERA INTERESADA)**

En los autos del juicio de amparo 1416/2018, promovido por María del Socorro Moreno Blanco y Eulogio Aviña de la Rosa, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil, con residencia en Torreón, Coahuila y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted María Irene González Peña, como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 30 de enero de 2019
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.
Lic. Ulises Martínez Herrera.
Rúbrica.

(R.- 478662)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,080.00
4/8 de plana	\$8,160.00
1 plana	\$16,320.00
1 4/8 planas	\$24,480.00
2 planas	\$32,640.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,466.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Los pagos por concepto de derecho de publicación y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación y suscripción, únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coah.
EDICTO

Se emplaza a los terceros interesados Ma. Evangelina de los Santos, Antonia Chavana de Cipriano, Enrique Treviño, y Aurora G. de Treviño, Isabel Gutiérrez B., Victoriano Pérez G. Dávila y Socios, Melchor Imperial y Socios, Avelino Zamora y Socios, Leonor Ramos de Ramírez, Oscar Raúl Ayala F., Jerónimo Ramos, Jaime González, Edmundo E. Múzquiz, Arnoldo González, Alberto Jaime L., Reynaldo Treviño, Ma. Cristina Benedina Javier y Araceli Iribarren, Edmundo Zuazua, Minerva Ramos de García, Margarita Ryder de Ferrara, Ma. Isabel de los Santos, Fco. y Juan Miguel Meza G., Ma. Elia de la Garza, Juana Armandina G. de Zamorano, Francisco C. Cipriano, José Riojas Garza, Antonia Pérez de Chávez, Oscar Ayala F., Raúl Garza Santos, Juana B. de Berrueto, Ma. Teresa Theriot de S., Lic. Luis Santos de la G., Juan Jaime Tamayo, Luis Jaime Tamayo, Romero Garza Diego, Rodolfo Ayala V., Dora G. de Rodríguez, Rosa Elena Rodríguez, Aureliano Rodríguez C., Hernán Rodríguez Guerra, Carmen Celia Rodríguez, Dora Guerra de Rodríguez, Antonio J. Zuazua, Joel Rocha Sucs., Suc. Joel Rocha Barocio, Enrique Treviño Tarín, Ma. Elia G. de la Garza, Tomas Milmo Hickman, Juan Sánchez, Arcadio García, Raúl y Héctor, Mariana Guedea Vda. De García, Oscar González, Arnulfo Zuazua Guzmán, Ma. Cielo Garza Botello, Guillermo Zambrano Gutiérrez, Diamantina Cordero de G., Armando Villarreal Garza, Abundio Santos B., Carlos Juan Arizpe Aguirre, Reynaldo Jaime, Edmundo Santos B., Manuel Héctor Treviño, Esteban Treviño, Elida Treviño, Raúl Maldonado, Isabel Campos Vda. de Maldonado, Delfino y Candelario García, Oswaldo Ayala F., Adolfo Vázquez, Raúl Bermena Santos, Oscar Pérez, Pura Pérez de Sánchez, Fernando Pérez, Juan Espinoza Domínguez, Raúl Ayala F., Daniel Arizpe Aguirre, Arturo Guajardo Chapa, Rogelio Elizondo F., Antonio Arizpe Aguirre, Darío Rojas, Esteban Treviño M., Raymundo Guajardo Chapa, Rosa Ma. Cepeda Cepeda, Ma. Insaura Chapa de J., Catherine H. Mc. Keller, Alfredo Lozano, Javier Garza Botello, Anacleto Cruz, Manuel Alfonso Gutiérrez, Francisco C. Cipriano, Filiberto González B, al juicio de amparo 646/2014, promovido por Santos Martínez Longoria, Jesús Concepción Vázquez Beltrán y Eleuterio Castillo Carrizales, integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado NCPAG "Cauhtémoc" Municipios de Juárez y Progreso, del Estado de Coahuila y Lampazos del Naranjo del Estado de Nuevo León, contra actos del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, de la Ciudad de México, y otras, a las que les reclama la omisión para ejecutar la resolución presidencial del 2 de julio de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1962. Lo anterior, se hace del conocimiento de los terceros interesados para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal que les resulten se les harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en de Piedras Negras.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2019
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
 con residencia en Piedras Negras.

Lic. Marco Antonio Saéñz Cárdenas.
 Rúbrica.

(R.- 477998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"

Terceros Interesados: Daniel Ceballos Ramírez y
 "Dalce Joyeros", sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 1471/2018, promovido por Juan José Duarte Bravo, en su carácter de apoderado legal de "LC Liquidez Corporativa" sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede

en esta ciudad, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Daniel Ceballos Ramírez y "Dalce Joyeros", sociedad anónima de capital variable, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndosele para que en el término de veinte días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el término concedido, se le hará por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este juzgado.

A). Nombre del quejoso: "LC Liquidez Corporativa", sociedad anónima de capital variable.

B). Terceros interesados: Daniel Ceballos Ramírez y "Dalce Joyeros", sociedad anónima de capital variable.

C). Acto reclamado: la resolución dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, con sede en esta ciudad, dentro de la causa penal número 22/2018, que negó la orden de aprehensión en contra de Daniel Ceballos Ramírez, solicitada por el Agente Tercero Investigador del Ministerio Público Especializado en Delitos de Querrela y Tránsito Vehicular de Hermosillo, Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Excelsior".

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 08 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.

Claudia Monzerrat Cevallos Morales

Rúbrica.

(R.- 478159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.
Mérida, Yucatán.

MARÍA PETRONILA CHUC PUC
Domicilio ignorado.

En el expediente 513/2018, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por JORGE ALBERTO RAMÍREZ ESTRELLA, contra la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce, dictada por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca penal **1365/2011**; se le tuvo como tercera interesada, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: *"IV.- ACTO RECLAMADO: La sentencia de segundo grado de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil doce, pronunciada por la Sala Colegiada Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en el toca penal número 1365/2011, formado con motivo del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia condenatoria que emitió el Juez Tercero Penal del Primer Departamento Judicial del*

Estado de Yucatán el día doce de mayo del año dos mil doce, en la causa penal 202/2010 que se instruyó en mi contra por los delitos de homicidio calificado y violencia familiar equiparada, en la persona de quien en vida se llamó Clemen Alberto Canul Chuc o Cleyver Canul Chuc, denunciado por Leticia Canul Chuc".

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.
Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi
Rúbrica.

R.- 478176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.
Mérida, Yucatán.

VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLANUEVA

Domicilio ignorado.

En el expediente **420/2018**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **JOSÉ MARTÍN RUIZ DÍAZ**, contra la sentencia de dos de abril de dos mil siete, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca penal 1478/2005 y los actos de ejecución atribuidos a la restante autoridad; se le tuvo como tercera interesada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: **"ACTO RECLAMADO: La injusta sentencia de segunda instancia pronunciada por la señalada autoridad responsable en fecha 02 dos de abril del año 2007 dos mil siete, dictada en mi contra, en la que fui considerado como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO-ALEVOSÍA Y VENTAJA-, cometido en la persona que en vida se llamó MABEL VÁZQUEZ GUTIÉRREZ denunciado por su madre la C. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLANUEVA, en la que se me impuso la sanción corporal de 35 treinta y cinco años de prisión y a pagar la suma de \$125,487.80 ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 (sic), moneda nacional en concepto de reparación del daño y la cantidad de \$122,961.20 ciento veintidós mil novecientos sesenta y un pesos, con 20/100, moneda nacional que corresponde al pago de la indemnización por el daño moral y la cantidad de \$2,526.60 dos mil quinientos veintiséis pesos, con 60/100, moneda nacional relativo a los gastos funerarios por dicho delito a favor del denunciante, sanción corporal que me encuentro purgando desde el 30 treinta de diciembre del año 2004 dos mil cuatro."**

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.
Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi
Rúbrica.

(R.- 478202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Dolores Pérez Baldenegro, en su carácter de Albacea de la
Sucesión a Bienes de Abelardo Hernández Vargas.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Alejandro Olguin Hernández, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinticinco de noviembre de dos mil diez, dentro del toca penal 3426/2010, por la comisión del delito de delincuencia organizada y secuestro agravado, por auto de quince de marzo de dos mil dieciocho, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 118/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 1006/2007, Dolores Pérez Baldenegro, en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes de Abelardo Hernández Vargas, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Jorge Guzmán Aguilar, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Dolores Pérez Baldenegro, en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes de Abelardo Hernández Vargas, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 20 de diciembre de 2018.
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.
Aurora García Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 478459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Antonio Gerardo Ruiz Mendoza también conocido como Antonio Ruiz Mendoza y/o Gerardo Ruiz Antonio, Eva Gloria Ruíz Mendoza, Martha Mendoza viuda de Ruiz y María del Carmen Rubio Ontiveros.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Francisco Robledo Estrada, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dieciséis de junio de dos mil seis, dentro del toca penal 909/2006, por la comisión de los delitos de Homicidio con las calificativas de premeditación, alevosía y ventaja; por auto de doce de julio de dos mil dieciocho, se

registró la demanda de amparo directo bajo el número 316/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 627/2001 de origen, Antonio Gerardo Ruiz Mendoza también conocido como Antonio Ruiz Mendoza y/o Gerardo Ruiz Antonio, Eva Gloria Ruíz Mendoza, Martha Mendoza viuda de Ruiz y María del Carmen Rubio Ontiveros, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 10889, recibido el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros Antonio Gerardo Ruiz Mendoza también conocido como Antonio Ruiz Mendoza y/o Gerardo Ruiz Antonio, Eva Gloria Ruíz Mendoza, Martha Mendoza viuda de Ruiz y María del Carmen Rubio Ontiveros, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 7 de febrero de 2019
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 478479)

AVISOS GENERALES

Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0038/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registra las tarifas específicas por el servicio de Abordadores Mecánicos, en su modalidad de Pasillo Telescópico (servicio prestado a través de la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.), correspondientes al Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

Lic. Abel Meza García

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECÁNICOS
QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DEL BAJÍO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2019**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	225.00	281.25

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Silao, Gto., a 21 de febrero de 2019

Apoderado Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

Lic. Abel Meza García

Rúbrica.

(R.- 478670)

Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0037/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registra las tarifas específicas por el servicio de Abordadores Mecánicos, en su modalidad de Pasillo Telescópico y Aerocar (servicio prestado a través de la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.), correspondientes al Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Lic. Abel Meza García

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECÁNICOS
QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2019**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	281.25	393.75

Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar)		
Factor de Cobro (\$/Servicio/Unidad)	112.50	225.00
Por Servicio y por Unidad		

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Guadalajara, Jal., a 21 de febrero de 2019.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Lic. Abel Meza García

Rúbrica.

(R.- 478672)

Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0036/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registra las tarifas específicas por el servicio de Abordadores Mecánicos, en su modalidad de Pasillo Telescópico (servicio prestado a través de la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.), correspondientes al Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

Lic. Abel Meza García

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECÁNICOS
QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2019**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos)	281.25	337.50
Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad)		
Por Media Hora y por Unidad		

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Hermosillo, Son., a 21 de febrero de 2019

Apoderado Legal del Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.

Lic. Abel Meza García

Rúbrica.

(R.- 478676)

Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0035/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registra las tarifas específicas por el servicio de Abordadores Mecánicos, en su modalidad de Pasillo Telescópico y Aerocar (servicio prestado a través de la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.), correspondientes al Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
Lic. Abel Meza García
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECÁNICOS
QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2019**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	281.25	337.50
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Servicio/Unidad) Por Servicio y por Unidad	112.50	225.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Puerto Vallarta, Jal., a 21 de febrero de 2019
Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
Lic. Abel Meza García
Rúbrica.

(R.- 478680)

Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0034/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registra las tarifas específicas por el servicio de Abordadores Mecánicos, en su modalidad de Pasillo Telescópico y Aerocar (servicio prestado a través de la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.), correspondientes al Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Lic. Abel Meza García
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECÁNICOS
QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2019**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	281.25	337.50
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Servicio/Unidad) Por Servicio y por Unidad	112.50	225.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

San José del Cabo, B.C.S., a 21 de febrero de 2019
Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

Lic. Abel Meza García

Rúbrica.

(R. - 478683)

Aeropuerto de Tijuana, S.A. DE C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-A/0033/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registra las tarifas específicas por el servicio de Abordadores Mecánicos, en su modalidad de Pasillo Telescópico y Aerocar (servicio prestado a través de la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V.), correspondientes al Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

Lic. Abel Meza García

Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECÁNICOS
QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2019**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	281.25	393.75

Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar)		
Factor de Cobro (\$/Servicio/Unidad)	112.50	225.00
Por Servicio y por Unidad		

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tijuana, B.C., a 21 de febrero de 2019
 Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
Lic. Abel Meza García
 Rúbrica.

(R.- 478688)

Grupo Empresarial Gaseco GNV, S.A.P.I. de C.V.
ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

El suscrito Lic. José de Jesús Díaz Rosas en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa GRUPO EMPRESARIAL GASECO GNV, S.A.P.I. DE C.V., en cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 18 de febrero de 2019 que a su vez regulariza y da cumplimiento a las formalidades de que adolecieron los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 3 de enero de 2016, con la finalidad de (entre otros) tener una sana y respetuosa interacción entre los accionistas de la Sociedad, continuar con los proyectos de crecimiento y expansión de operaciones de la Sociedad y regularizar contablemente los registros de las aportaciones numerarias realizadas por los accionistas y tomando en consideración la renuncia parcial de suscripción de acciones realizada por EGMX Asociados, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera de los Estatutos Sociales y el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a los accionistas:

I.- La ratificación del aumento en la parte variable del capital de la Sociedad, por la cantidad de \$22,000,000.00 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.). El acuerdo para que el aumento se efectúe en los siguientes términos: i) en la parte variable del capital de la Sociedad, ii) mediante la emisión de 22,000 (veintidós mil) acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una y iii) en la serie B del capital social.

II.- Que cuentan con un plazo de 15 días naturales (el "Plazo Ordinario") contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para notificar por escrito al Presidente del Consejo de Administración si desean ejercer su derecho a suscribir acciones emitidas, en la proporción acordada por la Asamblea, es decir:

EGMX Asociados, S.A. de C.V., hasta 11,000 acciones.

Jesús Calderón Esquivel, hasta 7,348 acciones.

Claudia Garduño Correa, hasta 3,652 acciones.

En caso de no recibirse notificación alguna por los accionistas dentro del periodo señalado, se entenderá por no ejercido dicho derecho.

III.- Una vez transcurrido el Plazo Ordinario, si no se hubieren suscrito la totalidad de las acciones emitidas, el Presidente del Consejo de Administración notificará por escrito a los accionistas que si hubieran suscrito el aumento de capital esta situación, quienes tendrán el derecho dentro de un plazo adicional de 15 días naturales (el "Plazo Extraordinario") contados a partir de la notificación, para suscribir total o parcialmente las acciones emitidas y no suscritas.

IV.- En caso que transcurrido el Plazo Extraordinario, existiera alguna proporción no suscrita del capital emitido, dicho capital no suscrito y sus correspondientes acciones serán canceladas.

V.- Se fijan como fechas máximas para el pago las siguientes:

a) Para el capital y acciones suscritas dentro del Plazo Ordinario 20 (veinte) días naturales contados a partir de la publicación de estos acuerdos en el Diario Oficial de la Federación, y

b) Para el capital y acciones suscritas dentro del Periodo Extraordinario 40 (cuarenta) días contados a partir de la publicación de estos acuerdos en el Diario Oficial de la Federación.

Se acuerda que los accionistas podrán liquidar las acciones suscritas mediante la capitalización de aportaciones para futuros aumentos de capital que hubieren realizado a la sociedad con antelación, solicitando al Consejero Tesorero de la Sociedad se apliquen dichas aportaciones al pago o mediante la aportación de nuevos recursos económicos líquidos.

Morelia, Michoacán a 21 de febrero de 2019.
 Grupo Empresarial Gaseco GNV, S.A.P.I. de C.V.
 Presidente del Consejo de Administración.
Lic. José de Jesús Díaz Rosas.
 Rúbrica.

(R.- 478663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
México
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/103, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0584/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se ha dictado un Acuerdo, cuyo resumen es el siguiente: -----

“En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTO el contenido de los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en que se actúa y en cumplimiento al punto Segundo del Acuerdo de trámite dictado con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se tuvo por recepcionado el escrito de fecha once de enero de la presente anualidad, suscrito por el C. Ernesto Cipriano González y los anexos que se describen en el citado proveído, ingresados en esta Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios “D”, el quince de enero del año en curso, y en el que se estimó necesario que para estar en condiciones de pronunciarse respecto de los alcances del escrito de cuenta, se debería esperar a la fecha y hora señaladas para la celebración de la respectiva audiencia de Ley -----

Ahora, en aras de no vulnerar los derechos humanos del C. Arnulfo Octavio García Fragoso, no se le deje en estado de indefensión, proteger sus garantías fundamentales de derecho de audiencia y debido proceso, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como preservar los derechos a una debida defensa del presunto responsable y en relación a la audiencia de Ley que habría de celebrarse a las trece horas con treinta minutos del diecisiete de enero del año en curso, comparecencia que fue señalada en el cuerpo del oficio citatorio número DGRRFEM-D-6973/18, del doce de diciembre del año próximo pasado, a que se refiere la fracción I, del artículo 57, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a la que no se presentó el C. Arnulfo Octavio García Fragoso, en su calidad de presunto responsable, ni persona alguna que legalmente lo representara, asimismo se procedió a consultar en la Oficialía de Partes de esta Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios “D”, si existe algún escrito presentado por dicho presunto responsable, encontrándose que no ingresó ninguna promoción. -----

(...), al efecto se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- En cuanto al escrito de fecha once de enero de la presente anualidad, por medio del cual el C. Ernesto Cipriano González devolvió a esta autoridad el original del oficio citatorio número DGRRFEM-D-6973/18, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al C. Arnulfo Octavio García Fragoso, en cuatro fojas escritas por ambas caras, así como las respectivas constancias de notificación, ya que refiere que el citado no vive en el domicilio en el que se practicó la diligencia desde hace más de 2 años y que no tiene manera de localizarlo, por lo que a efecto de no causarle perjuicio alguno devuelve a esta autoridad dichas constancias, por lo que atendiendo a lo expresado por el C. Ernesto Cipriano González y al hecho de que el C. Arnulfo Octavio García Fragoso, presunto responsable en el procedimiento resarcitorio en que se actúa, no compareció a la celebración de la audiencia de ley a la que fue citado a través del oficio citatorio número DGRRFEM-D-6973/18, esta autoridad estima procedente que en aras de no vulnerar los derechos humanos del C. Arnulfo Octavio García Fragoso, no se le deje en estado de indefensión, proteger sus garantías fundamentales de derecho de audiencia y debido proceso, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como preservar los derechos a una debida defensa del presunto responsable y toda vez que del análisis a las constancias de notificación se desprende que no se cumplió con todas las formalidades establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se ordena dejar sin efectos las constancias de notificación instrumentadas los días diecisiete y dieciocho de diciembre del año próximo pasado, diligencias que fueron practicadas por personal adscrito a esta Dirección de Área, quedando subsistente en todos sus términos el contenido del oficio citatorio número DGRRFEM-D-6973/18, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, excepto la fecha en la que se le citó a comparecer a la celebración de su audiencia de ley. -----

(...).-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Alberto Cameras Woolrich, Director de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D". NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE". -----

Asimismo, en los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/103, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-6973/18, de fecha 12 de diciembre de 2018 y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presuntamente omitió realizar una adecuada administración del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2014, ya que los rendimientos financieros correspondientes a dicho fondo, no fueron transferidos en su totalidad y en algunos casos, no fueron enviados dentro de los cinco días hábiles a que se refiere el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, al Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Veracruz (CONALEP) y al Instituto Veracruzano de Educación para Adultos (IVEA), por la cantidad de \$128,681.47 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.), con lo que se ocasionó un perjuicio al estado en su Hacienda Pública Federal; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y en cumplimiento al Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2019, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley que se celebrará a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del **VIENTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 478593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
México
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/101, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0579/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se ha dictado un Acuerdo, cuyo resumen es el siguiente: -----

“En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve. -----
 VISTO el contenido de los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en que se actúa y en cumplimiento al punto Segundo del Acuerdo de trámite dictado con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se tuvo por recepcionado el escrito de fecha once de enero de la presente anualidad, suscrito por el C. Ernesto Cipriano González y los anexos que se describen en el citado proveído, ingresados en esta Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios “D”, el quince de enero del año en curso, y en el que se estimó necesario que para estar en condiciones de pronunciarse respecto de los alcances del escrito de cuenta, se debería esperar a la fecha y hora señaladas para la celebración de la respectiva audiencia de Ley -----

Ahora, en aras de no vulnerar los derechos humanos del C. Arnulfo Octavio García Fragoso, no se le deje en estado de indefensión, proteger sus garantías fundamentales de derecho de audiencia y debido proceso, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como preservar los derechos a una debida defensa del presunto responsable y en relación a la audiencia de Ley que habría de celebrarse a las doce horas del diecisiete de enero del año en curso, comparecencia que fue señalada en el cuerpo del oficio citatorio número DGRRFEM-D-6957/18, del doce de diciembre del año próximo pasado, a que se refiere la fracción I, del artículo 57, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a la que no se presentó el C. Arnulfo Octavio García Fragoso, en su calidad de presunto responsable, ni persona alguna que legalmente lo representara, asimismo se procedió a consultar en la Oficialía de Partes de esta Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios “D”, si existe algún escrito presentado por dicho presunto responsable, encontrándose que no ingresó ninguna promoción. -----

(...), al efecto se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- En cuanto al escrito de fecha once de enero de la presente anualidad, por medio del cual el C. Ernesto Cipriano González devolvió a esta autoridad el original del oficio citatorio número DGRRFEM-D-6957/18, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al C. Arnulfo Octavio García Fragoso, en cuatro fojas escritas por ambas caras, así como las respectivas constancias de notificación, ya que refiere que el citado no vive en el domicilio en el que se practicó la diligencia desde hace más de 2 años y que no tiene manera de localizarlo, por lo que a efecto de no causarle perjuicio alguno devuelve a esta autoridad dichas constancias, por lo que atendiendo a lo expresado por el C. Ernesto Cipriano González y al hecho de que el C. Arnulfo Octavio García Fragoso, presunto responsable en el procedimiento resarcitorio en que se actúa, no compareció a la celebración de la audiencia de ley a la que fue citado a través del oficio citatorio número DGRRFEM-D-6957/18, esta autoridad estima procedente que en aras de no vulnerar los derechos humanos del C. Arnulfo Octavio García Fragoso, no se le deje en estado de indefensión, proteger sus garantías fundamentales de derecho de audiencia y debido proceso, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como preservar los derechos a una debida defensa del presunto responsable y toda vez que del análisis a las constancias de notificación se desprende que no se cumplió con todas las formalidades establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se ordena dejar sin efectos las constancias de notificación instrumentadas los días diecisiete y dieciocho de diciembre del año próximo pasado, diligencias que fueron practicadas por personal adscrito a esta Dirección de Área, quedando subsistente en todos sus términos el contenido del oficio citatorio número DGRRFEM-D-6957/18, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, excepto la fecha en la que se le citó a comparecer a la celebración de su audiencia de ley. -----

(...)------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Alberto Cameras Woolrich, Director de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "D". NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE". -----

Asimismo, en los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/101, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-6957/18, de fecha 12 de diciembre de 2018 y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presuntamente omitió administrar y controlar los ingresos que recibió de la Hacienda Pública Federal, por la falta de transferencia de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (CSyASF) 2014 y los rendimientos financieros generados en la cuenta de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S. A., número de Cuenta 70075421638, de la Secretaría de Finanzas y Planeación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, ambos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave abrió la cuenta de referencia, a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz en la cual recibió transferencias de recursos de la Tesorería de la Federación provenientes de los recursos de la CSyASF 2014 por un monto de \$4,339'431,252.90 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.), sin embargo sólo transfirió al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave \$2,867'589,315.40 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 40/100 M.N.) y quedan pendientes de transferir \$1,471'841,937.50 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados por \$215,418.05 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 05/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y en cumplimiento al Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2019, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley que se celebrará a las **ONCE** horas del **VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 478597)

Afianzadora Sofimex, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
(Cifras en pesos)

<u>ACTIVO</u>		
Inversiones		3,588,345,560.35
Valores y Operaciones con Productos Derivados	0.00	
Valores	3,178,017,803.26	
Gubernamentales	2,860,588,122.80	
Empresas privadas Tasa Conocida	256,465,002.55	
Empresas privadas Renta Variable	41,192,720.89	
Extranjeros	19,771,957.07	
Dividendos por cobrar sobre Títulos de capital	0.00	
(-) Deterioro de valores	-0.05	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
Valores restringidos	0.00	
Operaciones con Productos Derivados	0.00	
Deudor por Reporto	266,204,029.26	
Cartera de Crédito (Neto)	1,441,417.18	
Cartera de Crédito Vigente	1,485,621.25	
Cartera de Crédito Vencida	0.00	
(-) Estimaciones preventivas por Riesgo Crediticio	-44,204.07	
Inmuebles (Neto)	142,682,310.65	
Inversiones para Obligaciones Laborales		86,478,055.17
Disponibilidad		3,503,530.08
Caja y Bancos	3,503,530.08	
Deudores		268,146,630.23
Por Primas	0.00	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	0.00	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	0.00	
Primas por cobrar de fianzas expedidas	293,009,832.24	
Agentes y Ajustadores	288,305.59	
Documentos por Cobrar	0.00	
Deudores por Responsabilidades	3,894,064.38	
Otros	5,418,943.17	
(-) Estimación para Castigos	-34,464,515.15	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		378,742,845.90
Instituciones de Seguros y Fianzas	3,006,491.12	
Depósitos Retenidos	0.00	
Importes Recuperables de Reaseguro	375,909,415.60	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores	-173,060.82	
Extranjeros Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
(-) Estimación para Castigos	0.00	
Inversiones Permanentes		54,089,153.33
Subsidiarias	0.00	
Asociadas	0.00	
Otras Inversiones Permanentes	54,089,153.33	
Otros Activos		141,098,721.43
Mobiliario y Equipo (Neto)	5,538,267.18	
Activos adjudicados (Neto)	21,121,761.67	
Diversos	90,115,445.99	
Activos intangibles Amortizables (Netos)	0.00	
Activos intangibles de larga duración (Netos)	24,323,246.59	
Suma del Activo		<u>4,520,404,496.49</u>
<u>PASIVO</u>		
Reservas Técnicas		1,699,574,581.28
De Riesgo en Curso	1,143,269,864.01	
Seguros de Vida	0.00	
Seguros de Accidentes y Enfermedades	0.00	
Seguros de Daños	0.00	
Reafianzamiento Tomado		

De fianzas en Vigor	1,143,269,864.01	
Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	0.00	
Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurredos Pendientes de Pago	0.00	
Por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros	0.00	
Por fondos en Administración	0.00	
Por Primas en Depósito	0.00	
Reservas de Contingencia	556,304,717.27	
Reserva para Seguros Especializados		
Reserva de Riesgos Catastróficos		
Reserva para Obligaciones Laborales	79,993,109.00	79,993,109.00
Acreedores		197,889,995.25
Agentes y Ajustadores	147,490,915.02	
Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	0.00	
Diversos	50,399,080.23	
Reaseguradores y Reafianzadores		76,508,300.30
Instituciones de Seguros y Fianzas	60,603,667.47	
Depósitos Retenidos	0.00	
Otras Participaciones	15,904,632.83	
Intermediarios de Reaseguros y Reafianzamiento	0.00	
Operaciones con Productos Derivados, Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición	0.00	0.00
Financiamientos Obtenidos		0.00
Emisión de Deuda	0.00	
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
Otros Títulos de Crédito	0.00	
Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
Otros Pasivos		160,455,782.03
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la utilidad	50,400,408.38	
Provisión para el Pago de Impuestos	43,108,360.88	
Otras Obligaciones	66,947,012.77	
Créditos Diferidos	0.00	
Suma del Pasivo		<u>2,214,421,767.86</u>
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
Capital Contribuido		180,254,466.98
Capital o Fondo Social Pagado	180,254,466.98	
Capital o Fondo Social	180,254,466.98	
(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	0.00	
(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	0.00	
(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0.00	
Capital Ganado		2,125,728,261.65
Reservas	180,254,466.88	
Legal	180,254,466.88	
Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
Otras	0.00	
Superávit por Valuación	84,789,751.16	
Inversiones Permanentes	-955,770.94	
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	1,461,486,829.09	
Resultado o Remanente del Ejercicio	400,152,985.46	
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0.00	
Remedaciones por Beneficios Definidos a los Empleados	0.00	
Participación Controladora	0.00	
Participación No Controladora	0.00	
Suma del Capital		<u>2,305,982,728.63</u>
Suma del Pasivo y Capital		<u>4,520,404,496.49</u>
Orden		
Valores en Depósito	0.00	

Fondos en Administración	8,709,283,432.46
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	184,980,427,909.22
Garantías de Recuperación	175,310,861,176.59
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	558,810,190.71
Reclamaciones Contingentes	119,174,118.51
Reclamaciones Pagadas	167,858,755.56
Reclamaciones Canceladas	1,678,757,701.34
Recuperación de Reclamaciones Pagadas	49,875,407.59
Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0.00
Cuentas de Registro	5,260,864,207.59
Operaciones con Productos Derivados	0.00
Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
Garantías Recibidas por Derivados	0.00
Garantías Recibidas por Reporto	<u>265,539,860.79</u>
Suma Cuentas de Orden	<u>377,101,452,760.36</u>

El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.sofimex.com.mx>

Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. Socorro Rodríguez Hernández, miembro de la sociedad denominada Lebrija Álvarez y Cía., S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. Alberto Elizarrarás Zuloaga.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica: <http://www.sofimex.com.mx>, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de 2018.

Asimismo, el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicará para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.sofimex.com.mx>, a partir de los noventa días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de 2018.

Director General	Auditor Interno	Contralor
Lic. Armando Rodríguez Elorduy	Lic. Héctor Manuel Pérez Castañeda	C.P. Gabriel Sánchez Gómez
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

Afianzadora Sofimex, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

(Cifras en pesos)

Primas Emitidas	1,556,479,414.76
(-) Cedidas	<u>434,085,014.39</u>
De Retención	1,122,394,400.37
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	59,874,983.11
Primas de Retención Devengadas	<u>1,062,519,417.26</u>
(-) Costo Neto de Adquisición	291,696,212.24
Comisiones a Agentes	498,663,966.26
Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	18,685,915.28
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	189,536,275.67
Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00
Otros	36,117,393.63

(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		84,090,209.95	
Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir	0.00		
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00		
Reclamaciones	84,090,209.95		
Utilidad (Pérdida) Técnica			<u>686,732,995.07</u>
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		34,694,077.57	
Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00		
Reserva para Seguros Especializados	0.00		
Reserva de Contingencia	34,694,077.57		
Otras Reservas	0.00		
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		8,061,126.55	
Utilidad (Pérdida) Bruta			<u>660,100,044.05</u>
(-) Gastos de Operación Netos		274,678,115.36	
Gastos Administrativos y Operativos	84,434,178.19		
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	186,311,501.44		
Depreciaciones y Amortizaciones	3,932,435.73		
Utilidad (Pérdida) de la Operación			<u>385,421,928.69</u>
Resultado Integral de Financiamiento		147,617,395.52	
De Inversiones	158,204,782.80		
Por Venta de Inversiones	306,363.23		
Por Valuación de Inversiones	5,955,718.00		
Por Recargo sobre Primas	0.00		
Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
Por Reaseguro Financiero	0.00		
Intereses por Créditos	0.00		
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	-36,042.66		
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	-18,009.92		
Otros	-15,872,843.73		
Resultado Cambiario	-1,030,677.36		
(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		5,709,990.83	
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			<u>538,749,315.04</u>
(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		138,596,329.58	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas			400,152,985.46
Operaciones Discontinuas			0.00
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			<u>400,152,985.46</u>
Participación Controladora			
Participación No Controladora			

El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Lic. Armando Rodríguez Elorduy
Rúbrica.

Auditor Interno
Lic. Héctor Manuel Pérez Castañeda
Rúbrica.

Contralor
C.P. Gabriel Sánchez Gómez
Rúbrica.

NOTAS DE REVELACIÓN

ANEXO 24.1.3

COBERTURA DE LA BASE DE INVERSIÓN Y EL NIVEL EN QUE LOS FONDOS PROPIOS ADMISIBLES CUBREN EL RCS, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE CAPITAL QUE CUBREN EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO.

Requerimiento Estatutario	Cobertura de requerimientos estatutarios					
	Sobranante (Faltante)			Índice de Cobertura		
	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
Reservas técnicas ¹	4,944,902.33	8,027,471.34	7,485,246.83	1.0029	1.0053	1.0053
Requerimiento de capital de solvencia ²	1,666,720,352.76	1,428,661,293.53	1,256,156,010.92	4.5911	3.5108	3.7052
Capital mínimo pagado ³	2,185,497,026.12	1,945,816,183.13	1,669,942,034.36	31.2258	29.7090	26.4706

Notas:

1 Inversiones que respaldan las reservas técnicas / base de inversión

2 Fondos propios admisibles/requerimiento de capital de solvencia

Para el caso de los ejercicios anteriores a 2015, se revelan los índices de cobertura, de conformidad con la metodología aplicable a la determinación de las Reservas Técnicas y RMCBO correspondiente a la normatividad entonces vigente.

3 Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo que tenga autorizados.

CALIFICACIÓN CREDITICIA

La agencia calificadora de riesgos A.M. Best confirmó la Calificación de Fortaleza Financiera de A- (Excelente), la Calificación Crediticia de Emisor de Largo Plazo de "a-" y la Calificación en Escala Nacional de México de "aaa.MX" de Afianzadora Sofimex, S.A. La perspectiva para esta calificación de crédito es estable.

Las calificaciones reflejan el fuerte desempeño operativo de Sofimex en términos de rentabilidad y competitividad dentro del mercado afianzador mexicano, así como su fuerte nivel de capitalización ajustada por riesgos. Estos factores positivos de las calificaciones se ven atenuados por la perspectiva de A.M. Best sobre la fuerte competencia en el mercado en el cual la empresa opera.

Sofimex espera presentar un ritmo de crecimiento del 13.4% en 2018 con una rentabilidad similar a la de los años previos. AM Best considera que Sofimex está bien preparada para mantener un flujo constante de utilidades aun con las condiciones actuales de mercado, debido a su posición como la cuarta mayor compañía afianzadora en México, a su buena red de distribución y a su disciplina de suscripción.

La Afianzadora ha logrado mantener un índice combinado menor a 70% en los últimos cuatro años. La capitalización ha permanecido fuerte, y respalda las calificaciones actuales aun después de haber sido estresada para reflejar posibles pérdidas relacionadas a reclamaciones contingentes. Adicionalmente, la Afianzadora cuenta con un sólido programa de reaseguro con reaseguradores con una alta calificación crediticia y relaciones comerciales a largo plazo.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019.

Director General

Lic. Armando Rodríguez Elorduy

Rúbrica.

Auditor Interno

Lic. Héctor Manuel Pérez Castañeda

Rúbrica.

Contralor

C.P. Gabriel Sánchez Gómez

Rúbrica.

(R.- 478700)

INDICE**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP). 2

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP). 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular modificatoria 3/19 de la Única de Seguros y Fianzas. 7

Circular modificatoria 4/19 de la Única de Seguros y Fianzas. 8

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento (cancelará a la NOM-148-SCFI-2008), publicado el 1 de marzo de 2018. 9

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-9073/1-INNTEX-2018. 40

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-004-SCFI-2018. 41

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-2-INNTEX-2018. 42

Declaratoria de Cancelación de las normas de referencia que se indican. 43

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, el Acuerdo dictado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante el Juicio Contencioso Administrativo número 26048/18-17-10-2, promovido por la persona moral denominada Medicel, S.A. de C.V. 46

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. 47

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 56

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 56

AVISOS

Judiciales y generales. 57

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 0 4 0 3 1 9 - 1 4 . 0 0 *